



PUNTO 6

Proyecto de Real Decreto por el que se establece la Cartera de Servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización

Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTERA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACIÓN

(Borrador)

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala en su artículo 3.2., que el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva. En el artículo 18 recoge las diferentes actuaciones sanitarias que desarrollarán las administraciones públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso. Asimismo en el artículo 45 indica que el Sistema Nacional de Salud integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

El Real Decreto 63/95, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, definió los derechos de los usuarios del sistema sanitario a la protección de la salud al regular, de forma genérica, las prestaciones facilitadas por el sistema sanitario público. Desde entonces se han producido avances e innovaciones en la atención sanitaria que, aunque se han ido incorporando a la práctica clínica no han sido objeto de una inclusión formal en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 7.1. establece que el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención; que se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, de rehabilitación y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos; y señala, por último, las prestaciones que comprenderá el catálogo.

El artículo 8 contempla que las prestaciones sanitarias del catálogo se harán efectivas mediante la Cartera de servicios básicos y comunes que, según prevé el artículo 20, se acordará en el seno del Consejo Interterritorial y se aprobará mediante real decreto, teniendo en cuenta en su elaboración la eficacia, eficiencia, efectividad, seguridad y utilidad terapéuticas, así como las ventajas y alternativas asistenciales, el cuidado de grupos menos protegidos o de riesgo, las necesidades sociales, y su impacto económico y organizativo.

El artículo 4.c) establece que los ciudadanos tendrán derecho a recibir por parte del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre desplazado, la asistencia del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que pudiera requerir,



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

en las mismas condiciones e idénticas garantías que los ciudadanos residentes en esa Comunidad Autónoma.

Además, en la disposición adicional quinta señala que el Fondo de cohesión tiene por finalidad garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español y la atención a ciudadanos desplazados procedentes de países de la Unión europea o con los que España tenga suscritos convenios de asistencia sanitaria recíproca.

Por otro lado, el artículo 71.1 señala las funciones esenciales en la configuración del Sistema Nacional de Salud sobre las que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud debatirá y, en su caso, emitirá recomendaciones, recogiendo entre esas funciones, el desarrollo de la Cartera de servicios básicos y comunes y su actualización, el establecimiento de prestaciones sanitarias complementarias a las básicas por parte de las Comunidades Autónomas y el uso tutelado.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada Ley 16/2003 se refiere a la actualización de la Cartera de servicios mediante un procedimiento que se desarrollará reglamentariamente, señalando que las nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos serán sometidos a evaluación por el Ministerio de Sanidad y Consumo y recoge los requisitos a verificar en dicha evaluación.

Por tanto, es preciso establecer las bases del procedimiento para actualizar el contenido de esta Cartera, de modo que pueda adecuarse a los avances tecnológicos y a las necesidades cambiantes de la población cubierta por el Sistema Nacional de Salud. Este procedimiento deberá ser suficientemente ágil para evitar que la intervención pública constituya una barrera que dificulte que los usuarios se beneficien de los avances científicos y tecnológicos, y habrá de garantizar que ninguna nueva técnica, tecnología o procedimiento clínico relevante se generalice en el sistema sin una previa evaluación pública de su seguridad, eficacia, coste y utilidad.

De todo ello se desprende la importancia de esta norma que, recogiendo los principios establecidos en la Constitución Española y en las citadas leyes, pretende garantizar la protección de la salud, la equidad y la accesibilidad a una adecuada atención sanitaria, a la que tienen derecho todos los ciudadanos independientemente de su lugar de residencia, haciendo efectivas las prestaciones a través de la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud, en la que se recogen las técnicas, tecnologías o procedimientos que en estos momentos cubre el Sistema Nacional de Salud.

Esta norma pretende definir las prestaciones que el sistema sanitario público actualmente está ofertando a los ciudadanos, y garantizar estas prestaciones básicas y comunes. Además, tiene también como objetivo fijar las bases para la actualización de la Cartera de servicios.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial de Sistema Nacional de Salud, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la norma.

Los objetivos de este real decreto, con el fin de garantizar la equidad y la accesibilidad a una adecuada atención sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, son:

1. Establecer el contenido de la Cartera de servicios básicos y comunes de las prestaciones sanitarias de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario.
2. Fijar las bases del procedimiento para la actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2. Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud.

1. La Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiéndose por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias.
2. Son titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria a través de la Cartera de servicios básicos y comunes que se establece en este real decreto, los contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
3. El procedimiento para el acceso a los servicios que hacen efectivas las prestaciones será determinado por las administraciones sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. Los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán acceso a la Cartera de servicios básicos y comunes reconocida en este real decreto, siempre que exista una indicación clínica y sanitaria para ello, en condiciones de igualdad efectiva, al margen de que se disponga o no de una técnica, tecnología o procedimiento en el ámbito geográfico en el que residan. Los Servicios de Salud que no puedan ofrecer alguna de las técnicas, tecnologías o procedimientos contemplados en esta Cartera en su ámbito geográfico establecerán los mecanismos necesarios de canalización y remisión de los usuarios que lo precisen al centro o servicio donde le pueda ser facilitado.
5. El acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, detalladas en la Cartera de servicios básicos y comunes que se establece en este real decreto, se garantizará con independencia del lugar del territorio nacional en el que se encuentren en cada



momento los usuarios del sistema, atendiendo especialmente a las singularidades de los territorios insulares.

6. Las prestaciones, cuya Cartera de servicios se establece en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, se financiarán por las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el sistema de financiación autonómica vigente, sin perjuicio de la existencia de un tercero obligado al pago. Las Comunidades Autónomas deberán destinar a la financiación de dichas prestaciones, como mínimo, las cantidades previstas en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, sin perjuicio de que aquellas cuya provisión sea competencia exclusiva del Estado sigan siendo financiadas con cargo a los presupuestos del Estado.

7. Conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX.

Procederá asimismo la reclamación del importe de los servicios a los usuarios sin derecho a la asistencia de los servicios de salud, admitidos como pacientes privados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Sanidad.

Artículo 3. *Características de la Cartera de servicios básicos y comunes.*

1. La Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud debe garantizar la atención integral y la continuidad de la asistencia prestada a los usuarios, independientemente del nivel asistencial en el que se les atiende en cada momento.

2. Los servicios contenidos en esta Cartera tienen la consideración de básicos y comunes, entendiéndose por tales los necesarios para llevar a cabo una atención sanitaria adecuada, integral y continuada a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 4. *Personal y centros autorizados.*

1. Las prestaciones sanitarias, detalladas en la Cartera de servicios básicos y comunes que se establece en este Real Decreto, deberán ser realizadas, conforme a las normas de organización, funcionamiento y régimen de los Servicios de Salud, por los profesionales sanitarios titulados, regulados por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Todo ello sin menoscabo de la colaboración de otros profesionales no sanitarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. De acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de la mencionada ley, los profesionales tienen el deber de hacer un uso racional de los recursos diagnósticos y terapéuticos a su cargo, evitando la inadecuada utilización de los mismos. Asimismo, los profesionales



tienen el deber de respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas a su cuidado y su participación en las decisiones que les afecten. En todo caso, deben ofrecer una información suficiente y adecuada para que aquéllas puedan ejercer su derecho al consentimiento sobre dichas decisiones.

3. La Cartera de servicios básicos y comunes únicamente se facilitará por centros, establecimientos y servicios autorizados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquél. En esos casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital que hayan sido atendidos fuera del Sistema Nacional de Salud, se reembolsarán los gastos de la misma, una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales en los que España sea parte.

Artículo 5. *Criterios y requisitos.*

1. Para la definición, detalle y actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes se tendrá en cuenta la eficacia, eficiencia, efectividad, seguridad y utilidad terapéuticas, así como las ventajas y alternativas asistenciales, el cuidado de grupos menos protegidos o de riesgo y las necesidades sociales, y su impacto económico y organizativo, en base a los criterios y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. Previamente a su inclusión en la Cartera, las técnicas, tecnologías o procedimientos que para su realización precisen utilizar un producto sanitario, medicamento, producto dietético u otro tipo de producto, resulta imprescindible que:

- a) Los productos sanitarios, incluidos los implantes y los reactivos para diagnóstico “in vitro”, cuenten con el marcado CE para la indicación de que se trate, así como los restantes requisitos que establece el Real Decreto 414/1996 y demás normativa de aplicación.
- b) Los medicamentos estén autorizados para su comercialización de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Los productos dietéticos estén inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales.
- d) Otros productos sometidos a regulación específica cumplan la respectiva normativa vigente que les sea de aplicación.

3. Para ser incluidos como parte de la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud, las técnicas, tecnologías o procedimientos deberán reunir todos los requisitos siguientes:



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- a) Contribuir de forma eficaz a la prevención, al diagnóstico o al tratamiento de enfermedades, a la conservación o mejora de la esperanza de vida, al autovaloramiento o a la eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento.
 - b) Aportar una mejora, en términos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia o utilidad demostrada, respecto a otras alternativas facilitadas actualmente.
 - c) Cumplir las exigencias que establezca la legislación vigente en el caso de que incluyan la utilización de medicamentos, productos sanitarios u otros productos.
4. No se incluirán en la Cartera de servicios básicos y comunes:
- a) Aquellas técnicas, tecnologías o procedimientos:
 1. Cuya contribución eficaz a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o curación de las enfermedades, conservación o mejora de la esperanza de vida, autonomía y eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento no esté suficientemente probada.
 2. Que realicen publicidad dirigida al público en general.
 3. Que se encuentren en fase de investigación clínica.
 4. Que no guarden relación con enfermedad, accidente o malformación congénita.
 5. Que tengan como finalidad meras actividades de ocio, descanso, confort, deporte o mejora estética o cosmética, uso de aguas, balnearios o centros residenciales u otras similares.
 - b) La realización de reconocimientos y exámenes o pruebas biológicas voluntariamente solicitadas o realizadas por interés de terceros.
5. La exclusión de una técnica, tecnología o procedimiento incluido en la Cartera de servicios básicos y comunes se llevará a cabo cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Evidenciarse su falta de eficacia, efectividad o eficiencia, o que el balance entre beneficio y riesgo sea significativamente desfavorable.
 - b) Haber perdido su interés sanitario como consecuencia del desarrollo tecnológico y científico o no haber demostrado su utilidad sanitaria.
 - c) Dejar de cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 6. Contenido de la Cartera de servicios básicos y comunes.

El contenido de la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud correspondiente a las prestaciones de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario se recoge, respectivamente, en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Por orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, podrá concretarse y detallarse el contenido



de los diferentes apartados de la Cartera de servicios básicos y comunes recogidos en estos anexos.

Artículo 7. Actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes.

1. La Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud, contenida en los anexos a este real decreto, se actualizará mediante orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

2. Para incorporar nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos a la Cartera de servicios básicos y comunes o excluir los ya existentes, será necesaria su evaluación por el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Agencia de evaluación de tecnologías sanitarias del Instituto de Salud Carlos III en colaboración con otros órganos evaluadores propuestos por las Comunidades Autónomas.

3. El procedimiento de evaluación para la actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes, se aplicará a las técnicas, tecnologías o procedimientos relevantes, que son aquellas que reúnen, al menos, una de las siguientes características:

- a) Representar una aportación sustancialmente novedosa a la prevención, al diagnóstico, a la terapéutica, a la rehabilitación, a la mejora de la esperanza de vida o a la eliminación del dolor y el sufrimiento.
- b) Ser nuevas indicaciones de equipos o productos ya existentes.
- c) Requerir para su aplicación nuevos equipos específicos.
- d) Modificar de modo significativo las formas o sistemas organizativos de atención a los pacientes.
- e) Afectar a amplios sectores de población o a grupos de riesgo.
- f) Suponer un impacto económico significativo en el Sistema Nacional de Salud.
- g) Suponer un riesgo para los usuarios o profesionales sanitarios o el medio ambiente.

4. No se aplicará el régimen de actualización previsto en esta norma a la prestación farmacéutica, que se regirá por su propia normativa, ni a las técnicas, tecnologías o procedimientos que supongan un cambio menor de otras ya existentes o incorporen dispositivos o productos con modificaciones técnicas menores, salvo en el caso de que reúnan alguna de las características señaladas en el apartado anterior.

5. Para llevar a cabo la actualización se deberá utilizar el procedimiento de evaluación más adecuado en cada caso que permita conocer el coste, la eficacia, la eficiencia, la efectividad, la seguridad y la utilidad sanitaria de una técnica, tecnología o procedimiento, como informes de evaluación, criterio de expertos, registros evaluativos, usos tutelados u



otros. Teniendo en cuenta las evidencias científicas y las repercusiones bioéticas y sociales, el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 8, podrá limitar la incorporación de la técnica, tecnología o procedimiento a la Cartera de servicios básicos y comunes para indicaciones concretas.

Artículo 8. Procedimiento de actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes.

1. Las propuestas de actualización se harán por iniciativa de las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas o del propio Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

2. El régimen para la tramitación de los expedientes para la actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes y los criterios para la selección y priorización de las técnicas, tecnologías y procedimientos se establecerán, por orden ministerial, previo informe del Consejo Interterritorial de Sistema Nacional de Salud.

3. La propuesta de inclusión de una nueva técnica, tecnología o procedimiento en la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud se acompañará de una memoria técnica que recoja los resultados de la evaluación prevista en el apartado 7.2, las repercusiones bioéticas y sociales y una memoria económica que contenga la valoración del impacto positivo o negativo que pueda suponer. Si de acuerdo con las estimaciones económicas que se realicen, la introducción de una nueva técnica, tecnología o procedimiento, pudiera determinar un incremento del gasto con implicaciones presupuestarias significativas para el Sistema Nacional de Salud, se analizará por la Comisión interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, creada en el Real Decreto 434/2004, de 12 de marzo, que emitirá el preceptivo informe que será presentado al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Por su parte, el Ministerio de Hacienda trasladará este informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera, el cual propondrá, en su caso, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud.

4. Finalizada la tramitación de los expedientes, se elevarán éstos a la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, contemplada en el artículo 9, la cual acordará la propuesta que corresponda sobre la inclusión o exclusión de la técnica, tecnología o procedimiento de que se trate.

5. La resolución definitiva de las propuestas que se formulen por dicha Comisión, corresponderá al Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

6. La sistemática para la exclusión de una técnica, tecnología o procedimiento de la Cartera de servicios básicos y comunes, cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 5.5, será la misma que la seguida para las inclusiones.



Cuando existan indicios de que una técnica, tecnología o procedimiento tiene un balance entre beneficio y riesgo significativamente desfavorable, el Ministerio de Sanidad y Consumo procederá a su exclusión cautelar, poniéndolo en conocimiento de las Comunidades Autónomas de forma inmediata e informando de ello a la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, para que adopten las medidas necesarias. Simultáneamente, se iniciará la tramitación del expediente que permita ratificar la exclusión cautelar o proponer medidas sobre su utilización o sobre el seguimiento de los pacientes. En el caso de que lleve aparejada la utilización de un medicamento, producto sanitario u otro tipo de producto sometido a regulación específica, se le aplicará el mecanismo de vigilancia y control de los incidentes que pudieran dar lugar a un riesgo para la salud de los pacientes que establezca la normativa que regule el producto en cuestión.

7. El Ministerio de Sanidad y Consumo incluirá las decisiones adoptadas sobre actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes en el correspondiente sistema de información del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, se informará a los usuarios sobre las técnicas, tecnologías o procedimientos que componen la Cartera de servicios básicos y comunes y que son proporcionados por el Sistema Nacional de Salud.

8. El Ministerio de Sanidad y Consumo pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas y de las agencias evaluadoras del Sistema Nacional de Salud, un sistema de seguimiento informatizado de solicitudes de actualización de técnicas, tecnologías o procedimientos, en el que se recogerá la situación de cada una de las solicitudes, incluyendo las peticiones de evaluación a las agencias u otros órganos evaluadores y demás incidencias de su tramitación. El Ministerio de Sanidad y Consumo mantendrá permanentemente actualizada la información de este sistema de seguimiento sobre las técnicas, tecnologías o procedimientos en fase de evaluación y sobre aquéllos que no se ha considerado adecuado incluir, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 5.2 y 5.3.

Artículo 9. *Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación.*

1. La participación de las Comunidades Autónomas en la definición y actualización de las prestaciones y la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud se articulará a través de la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, dependiente del Consejo Interterritorial, así como de los Comités y Grupos de trabajo de ella dependientes.

2. La Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación estará presidida por el Director General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, como órgano responsable de la elaboración y evaluación de la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud. Se integrarán en el mismo, como vocales, un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, del Instituto de Gestión Sanitaria, de la Subdirección de Análisis Económico y Fondo de Cohesión, del Instituto de Salud Carlos III, de la Dirección General de Salud Pública, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Para cada uno de los vocales será designado un titular y un suplente.



La Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación podrá incorporar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a los expertos en cada una de las materias, que se consideren oportunos, en concepto de asesores, o promover, previo a sus decisiones, el consenso profesional a través de grupos de trabajo que convoque a tal efecto en supuestos o circunstancias específicas.

Para garantizar el desarrollo de las tareas encomendadas a esta Comisión, se establece una Secretaría que será ejercida por el titular de la Subdirección responsable de la Cartera de servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. La Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación asumirá las siguientes tareas:

- a) El estudio y elevación de las correspondientes propuestas al Consejo Interterritorial sobre las cuestiones que expresamente se le encomienden relacionadas con el aseguramiento, la ordenación de prestaciones y su financiación.
- b) La valoración de las repercusiones de una técnica, tecnología o procedimiento sobre la salud de la población, sobre la organización del sistema sanitario, de las repercusiones éticas, legales y sociales y su impacto económico, de modo que permita realizar las propuestas sobre su posible inclusión en la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud.
- c) La tramitación de las propuestas sobre actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud, así como aquellas otras que en este real decreto se le atribuyen en la tramitación de los expedientes de actualización de dicha Cartera.
- d) El establecimiento de plazos máximos para cada uno de los trámites de los expedientes de actualización.
- e) El establecimiento de los requisitos de calidad metodológica y el contenido de los informes de evaluación y los de repercusión económica.
- f) La regulación del acceso a la información del sistema de seguimiento informatizado de solicitudes de actualización indicado en el artículo 8.8.
- g) La elaboración, aprobación y modificación del reglamento de régimen interior de funcionamiento de la Comisión.

4. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, pondrá a disposición de la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación los medios necesarios para garantizar un desarrollo satisfactorio del régimen establecido en esta norma.

5. La Comisión de Seguimiento del Fondo de Cohesión sanitaria, creada por el Real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre, informará de sus actividades relacionadas con la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud a esta Comisión.



Por su parte, el Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, creado por la Orden de 18 de enero de 1996, y el Comité Asesor para Prestaciones con Productos Dietéticos, creado mediante la Orden de 2 de junio de 1998, elevarán sus propuestas al Consejo Interterritorial a través de esta Comisión.

Artículo 10. Servicios de información a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

1. Las personas que reciban las prestaciones cuya Cartera de servicios básicos y comunes se establece en esta norma, tendrán derecho a la información y documentación sanitaria y asistencial de acuerdo con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2. Asimismo, los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen derecho a:

a) La información y, en su caso, tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la continuidad de la atención sanitaria.

b) La expedición de los partes de baja, confirmación, alta y demás informes o documentos clínicos para la valoración de la incapacidad u otros efectos.

c) La documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil.

Artículo 11. Cartera de servicios complementaria de las Comunidades Autónomas.

1. Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas Carteras de servicios, que incluirán, cuando menos, la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud, la cual debe garantizarse a todos los usuarios del mismo.

2. Las Comunidades Autónomas podrán incorporar en sus Carteras de servicios, una técnica, tecnología o procedimiento no contemplado en la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud, para lo cual establecerán los recursos adicionales necesarios. En todo caso, estos servicios complementarios, que deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 5, no estarán incluidos en la financiación general de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

3. El Consejo Interterritorial de Sistema Nacional de Salud conocerá, debatirá y, en su caso, emitirá recomendaciones, sobre el establecimiento por parte de las Comunidades Autónomas de prestaciones sanitarias complementarias a las prestaciones básicas del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.



4. Las Comunidades Autónomas pondrán en conocimiento del Ministerio de Sanidad y Consumo los servicios complementarios no contemplados en la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud que hubieran sido incorporados a la Cartera de servicios específicos de la Comunidad Autónoma, que se recogerán en el correspondiente sistema de información.

Artículo 12. Sistema de información sobre Cartera de servicios.

En el Ministerio de Sanidad y Consumo existirá un sistema de información de Cartera de servicios en el que se recogerá el contenido de la Cartera de servicios básicos y comunes del Sistema Nacional de Salud, así como el de las diferentes Carteras complementarias de las Comunidades Autónomas, al que podrán tener acceso los Servicios de Salud, los profesionales y los usuarios.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 63/95, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, excepto la disposición adicional cuarta en tanto se desarrolla el contenido de la Cartera de servicios de atención sociosanitaria, si bien continuarán vigentes las órdenes de desarrollo de dicho Real Decreto, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta norma.

Asimismo queda derogada la Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo, por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos, excepto el artículo 3 y el anexo.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 149.1.1ª, 16ª y 17ª de la Constitución española.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se habilita al Ministro de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones requiera la definición, aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. Régimen económico de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el vigente Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Pleno CISNS – 14/12/05

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



ANEXO I

Cartera de servicios básicos y comunes de Salud Pública

La prestación de salud pública es el conjunto de iniciativas, organizadas por las Administraciones públicas para preservar, proteger y promover la salud de la población. Es una combinación de ciencias, habilidades y actividades dirigidas al mantenimiento y mejora de la salud de todas las personas a través de acciones colectivas o sociales.

Las prestaciones de salud pública se ejercerán con un carácter de integralidad, a partir de las estructuras de salud pública de las Administraciones y de la infraestructura de atención primaria del Sistema Nacional de Salud. La Cartera de servicios de atención primaria incluye los programas de salud pública cuya ejecución se realiza mediante acciones que se aplican a nivel individual por los profesionales de ese nivel asistencial.

Para hacer efectiva esta prestación, la Cartera de servicios de salud pública tiene una doble orientación:

- a) Orientada al diseño e implantación de políticas de salud, que engloba las siguientes funciones de salud pública: Valoración del estado de la salud de la población mediante el análisis de la información obtenida a través de los sistemas de información sanitaria y la vigilancia en salud pública; desarrollo de políticas de salud; seguimiento y evaluación de riesgos para la salud; y la verificación, control e intervención en salud pública en ejercicio de la autoridad sanitaria.
- b) Orientada directamente al ciudadano: Definición de programas para la protección de riesgos para la salud, promoción de la salud y prevención de enfermedades, deficiencias y lesiones. El ámbito de ejecución de estos programas será definido por el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas en función de sus competencias, modelos organizativos y recursos. Comprende:
 - b.1. Programas intersectoriales, en los que los servicios prestados en el ámbito de la salud pública se agrupan en actuaciones sobre estilos de vida y otros determinantes del entorno que comportan un riesgo para la salud.
 - b.2. Programas transversales, en los que los servicios prestados en el ámbito de la salud pública se agrupan en programas y actividades en las distintas etapas de la vida, programas y actuaciones sobre enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes, o programas para grupos de población con especiales necesidades.

Los programas deberán estar basados en el mejor conocimiento científico, e incluir: Definición de los criterios de población objetivo, estrategias, actividades y métodos de actuación, calendarios, estándares de calidad, criterios de accesibilidad, efectividad y participación social, y evaluación de los mismos.

1. Información y vigilancia epidemiológica



- 1.1. Sistemas de información sanitaria:
 - 1.1.1. Análisis de sistemas de información sanitaria existentes. Desarrollo de mecanismos para establecer y utilizar los sistemas de información que se consideren necesarios para llevar a cabo las funciones de la salud pública.
 - 1.1.2. Identificación, monitorización y análisis de los determinantes, problemas y necesidades de salud.
 - 1.1.3. Informes periódicos sobre el estado de salud de la población: Principales enfermedades y sus determinantes.
 - 1.1.4. Informes específicos sobre problemas de salud emergentes o relevantes.
- 1.2. Vigilancia en salud pública y sistema de alerta epidemiológica y respuesta rápida ante alertas y emergencias de salud pública:
 - 1.2.1. Identificación y evaluación de riesgos para la salud e identificación de brotes y situaciones epidémicas, alertas, crisis y emergencias sanitarias inducidas por agentes transmisibles, físicos, químicos o biológicos.
 - 1.2.2. Respuesta ante la aparición de brotes y situaciones epidémicas, alertas, crisis, emergencias y desastres sanitarios inducidos por agentes transmisibles, físicos, químicos o biológicos.

2. Protección de la salud: diseño e implantación de políticas de salud y ejercicio de la autoridad sanitaria

- 2.1. Diseño e implantación de políticas de salud para la protección de riesgos para la salud, prevención de enfermedades, deficiencias y lesiones, y promoción de la salud, que incluyen:
 - 2.1.1. Identificación de prioridades sanitarias y líneas de actuación.
 - 2.1.2. Promoción y propuesta del desarrollo normativo correspondiente.
 - 2.1.3. Supervisión, evaluación y actualización de normas, reglamentos, programas y protocolos.
- 2.2. Verificación y control del cumplimiento de la legislación, criterios y estándares sanitarios, en ejercicio de la autoridad sanitaria.

3. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades y de las deficiencias

- 3.1. Programas intersectoriales y transversales de promoción y educación para la salud orientados a la mejora de los estilos de vida.
- 3.2. Programas de carácter intersectorial de protección de riesgos para la salud y prevención de enfermedades, deficiencias y lesiones.
- 3.3. Programas transversales de protección de riesgos para la salud, de prevención de enfermedades, deficiencias y lesiones, y de educación y promoción de la salud, dirigidos a las diferentes etapas de la vida y a la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles, lesiones y accidentes.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- 3.4. Programas de prevención y promoción de la salud dirigidos a grupos de población con necesidades especiales y orientados a eliminar o reducir desigualdades en salud.

4. Protección y promoción de la sanidad ambiental

- 4.1. Programas de intervención intersectoriales orientados a disminuir o evitar los riesgos para la salud relacionados con aguas de consumo, zonas de baño, contaminación atmosférica, acústica y del suelo, residuos, productos químicos y zoonosis, incluyendo los análisis de muestras en laboratorios de salud pública.

5. Promoción de la seguridad alimentaria

- 5.1. Programa intersectorial integral de protección de riesgos que garantice la seguridad en la cadena alimentaria (elaboración, transformación, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, transporte, publicidad, venta y consumo), incluyendo los análisis de muestras en laboratorios de salud pública.

6. La vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías y del tráfico internacional de viajeros, por parte de la Administración sanitaria competente

- 6.1. Programas intersectoriales de vigilancia de riesgos para la salud en puertos y aeropuertos, puestos fronterizos y medios de transporte nacional e internacional.

7. La protección y promoción de la salud laboral:

- 7.1. Programas intersectoriales de promoción de la salud y prevención de riesgos y problemas de salud en el entorno laboral.



ANEXO II

Cartera de servicios básicos y comunes de Atención Primaria

La atención primaria es el nivel básico e inicial de atención, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del paciente, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos. Comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social.

Todas estas actividades, dirigidas a las personas, a las familias y a la comunidad, bajo un enfoque biopsicosocial, serán prestadas por equipos interdisciplinarios garantizando la calidad y accesibilidad a las mismas, así como la continuidad entre los diferentes ámbitos de atención en la prestación de servicios sanitarios y la coordinación entre todos los sectores implicados.

Las administraciones sanitarias con competencias en la gestión de esta prestación determinarán la forma de proporcionarla en su ámbito.

La atención primaria tendrá como apoyo, conforme a las normas de organización, funcionamiento y régimen de los Servicios de Salud, los servicios contemplados en el apartado 2.

La atención primaria, que incluye el abordaje de los problemas de salud y los factores y conductas de riesgo, comprenderá:

1. Atención sanitaria a demanda, programada y urgente tanto en la consulta como en el domicilio del enfermo

Comprende todas aquellas actividades asistenciales de atención individual diagnósticas, terapéuticas y de seguimiento de procesos agudos o crónicos, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad que se realizan por los diferentes profesionales de atención primaria.

La atención a los procesos agudos incluye el abordaje de problemas cardiovasculares, respiratorios, del aparato digestivo, infecciosos, metabólicos y endocrinológicos, neurológicos, hematológicos, de la piel, del aparato urinario, del aparato genital, músculo-esqueléticos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, de la conducta y de la relación, conductas de riesgo, traumatismos, accidentes e intoxicaciones.

Los procesos agudos y crónicos más prevalentes se atenderán de forma protocolizada.

La actividad asistencial se prestará, dentro de los programas establecidos por cada Servicio de Salud en relación con las necesidades de salud de la población de su ámbito geográfico,



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

tanto en el centro sanitario como en el domicilio del paciente, e incluirá las siguientes modalidades:

- 1.1. Consulta a demanda, por iniciativa del paciente, preferentemente organizada a través de cita previa.
- 1.2. Consulta programada, realizada por iniciativa de un profesional sanitario.
- 1.3. Consulta urgente, por motivos no demorables.

2. Indicación o prescripción y realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos

Comprende los siguientes procedimientos diagnósticos y terapéuticos accesibles en el nivel de atención primaria:

2.1. Procedimientos diagnósticos:

2.1.1. Procedimientos diagnósticos básicos realizados en atención primaria, incluyendo entre otros:

- a. Anamnesis y exploración física.
- b. Pruebas funcionales respiratorias y pulsioximetría.
- c. Exploraciones cardiovasculares: electrocardiografía, oscilometría y/o doppler.
- d. Exploraciones otorrinolaringológicas: otoscopia, laringoscopia indirecta, acúmetría cualitativa.
- e. Medición de la agudeza visual y fondo de ojo.
- f. Determinaciones analíticas mediante técnica seca, incluyendo la reflectometría.
- g. Obtención de muestras biológicas.
- h. Tests psicoafectivos y sociales, de morbilidad y calidad de vida.

2.1.2. Procedimientos diagnósticos con acceso desde atención primaria, conforme a los protocolos establecidos y cuando la organización propia de cada Servicio de Salud lo haga posible:

- a. Pruebas de laboratorio.
- b. Anatomía patológica.
- c. Diagnóstico por imagen, entre otros radiología general, ecografía, mamografía, tomografía axial computerizada.
- d. Endoscopia digestiva.

2.2. Procedimientos terapéuticos:

2.2.1. Indicación, prescripción y seguimiento de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos adaptados a los condicionantes físicos y fisiológicos del paciente. Se incluyen los materiales para la aplicación de tratamientos con insulina y el seguimiento de los tratamientos con anticoagulantes orales en coordinación con



atención especializada, conforme a la priorización y los protocolos de cada Servicio de Salud.

2.2.2. Administración de tratamientos parenterales.

2.2.3. Curas, suturas y tratamiento de úlceras cutáneas.

2.2.4. Inmovilizaciones.

2.2.5. Infiltraciones.

2.2.6. Aplicación de aerosoles.

2.2.7. Taponamiento nasal.

2.2.8. Extracción de tapones auditivos.

2.2.9. Extracción de cuerpos extraños.

2.2.10. Cuidados de estomas digestivos, urinarios y traqueales.

2.2.11. Aplicación y reposición de sondajes vesicales y nasogástricos.

2.2.12. Resucitación cardiopulmonar.

2.2.13. Terapias de apoyo y técnicas de consejo sanitario estructurado.

2.2.14. Cirugía menor, que incluye la realización de procedimientos terapéuticos o diagnósticos de baja complejidad y mínimamente invasivos, con bajo riesgo de hemorragia, que se practican bajo anestesia local y que no requieren cuidados postoperatorios, en pacientes que no precisan ingreso, conforme a los protocolos establecidos y la organización propia de cada Servicio de Salud.

3. Actividades en materia de prevención, promoción de la salud, atención familiar y atención comunitaria

Comprende las actividades de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad que se realizan en el nivel de atención primaria, dirigidas al individuo, la familia y la comunidad, en coordinación con otros niveles o sectores implicados.

Las actividades de prevención y promoción de la salud se prestarán, tanto en el centro sanitario como en el ámbito domiciliario o comunitario, dentro de los programas establecidos por cada Servicio de Salud, en relación con las necesidades de salud de la población de su ámbito geográfico.

3.1. Prevención y promoción de la salud:

3.1.1. Promoción y educación para la salud:

Comprende las actividades dirigidas a modificar o potenciar hábitos y actitudes que conduzcan a formas de vida saludables, así como a modificar conductas relacionadas con factores de riesgo de problemas de salud específicos y las orientadas al fomento de los autocuidados, incluyendo:

- a. Información y asesoramiento sobre conductas o factores de riesgo y sobre estilos de vida saludables.
- b. Actividades de educación para la salud grupal y en centros educativos.

3.1.2. Actividades preventivas:

Incluye:

- a. Vacunaciones en todos los grupos de edad y, en su caso, grupos de riesgo según el calendario de vacunación vigente aprobado por el Consejo



Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud, así como aquellas que puedan indicarse, en población general o en grupos de riesgo, por situaciones que epidemiológicamente lo aconsejen.

- b. Indicación y administración, en su caso, de quimioprofilaxis antibiótica en los contactos con pacientes infecciosos para los problemas infectocontagiosos que así lo requieran.
- c. Actividades para prevenir la aparición de enfermedades actuando sobre los factores de riesgo (prevención primaria) o para detectarlas en fase presintomática mediante cribado (prevención secundaria)

El resto de actividades preventivas se incluyen de manera más específica en los correspondientes apartados de este anexo.

3.2. Atención familiar:

Comprende la atención individual considerando el contexto familiar de los pacientes con problemas en los que se sospecha un componente familiar. Incluye la identificación de la estructura familiar, la etapa del ciclo vital familiar, los acontecimientos vitales estresantes, los sistemas de interacción en la familia y la detección de la disfunción familiar.

3.3. Atención comunitaria:

Conjunto de actuaciones con participación de la comunidad, orientadas a la detección y priorización de sus necesidades y problemas de salud, identificando los recursos comunitarios disponibles, priorizando las intervenciones y elaborando programas orientados a mejorar la salud de la comunidad.

4. Actividades de información y vigilancia en la protección de la salud

Comprende las siguientes actividades:

4.1. Información para el análisis y valoración de la situación de salud de la comunidad y para la evaluación de los servicios sanitarios.

4.2. Vigilancia epidemiológica, que incluye:

4.2.1. Participación en los sistemas de alerta epidemiológica para enfermedades de declaración obligatoria.

4.2.2. Participación en redes de médicos centinelas para la vigilancia de ciertos problemas de salud, según determinen los servicios de salud pública.

4.2.3. Participación en el sistema de farmacovigilancia, mediante la comunicación de efectos adversos.

5. Rehabilitación básica

Comprende las actividades de rehabilitación que son susceptibles de realizarse en el ámbito de atención primaria, en régimen ambulatorio, previa indicación médica y de acuerdo con



los programas de cada Servicio de Salud, incluyendo la asistencia domiciliaria si se considera necesaria por circunstancias clínicas o por limitaciones en la accesibilidad.

Incluye:

- 5.1. Prevención del desarrollo o la progresión de trastornos musculoesqueléticos.
- 5.2. Tratamientos fisioterapéuticos para el control de síntomas y mejora funcional en procesos crónicos musculoesqueléticos.
- 5.3. Recuperación de procesos agudos musculoesqueléticos leves.
- 5.4. Recuperación de procesos neurológicos.
- 5.5. Fisioterapia respiratoria.
- 5.6. Orientación/formación sanitaria al paciente o cuidador, en su caso.

6. Atenciones y servicios específicos relativos a la mujer, la infancia, la adolescencia, los adultos, la tercera edad, los grupos de riesgo y los enfermos crónicos

Comprende, además de lo ya indicado con carácter general, las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, que se realizan en el nivel de atención primaria, en aplicación de los protocolos y programas de atención específicos de los distintos grupos de edad, sexo y grupos de riesgo.

Las actividades dirigidas a grupos de riesgo se prestarán tanto en el centro sanitario como en el ámbito domiciliario o comunitario, dentro de los programas establecidos por cada Servicio de Salud, en relación con las necesidades de salud de la población a la que atienden.

6.1. Servicios de atención a la infancia:

- 6.1.1. Valoración del estado nutricional, del desarrollo pondo-estatural y del desarrollo psicomotor.
- 6.1.2. Prevención de la muerte súbita infantil.
- 6.1.3. Consejos generales sobre el desarrollo del niño, hábitos nocivos y estilos de vida saludables.
- 6.1.4. Educación sanitaria y prevención de accidentes infantiles.
- 6.1.5. Orientación anticipada para la prevención y detección de los problemas de sueño y esfínteres.
- 6.1.6. Detección de los problemas de salud, con presentación de inicio en las distintas edades, que puedan beneficiarse de una detección temprana en coordinación con atención especializada:
 - a. Detección precoz de metabolopatías.



- b. Detección de la hipoacusia, displasia de articulación de cadera, criptorquidia, estrabismo, problemas de visión, problemas del desarrollo puberal, obesidad, autismo, trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
- c. Detección y seguimiento del niño con discapacidades físicas y psíquicas.
- d. Detección y seguimiento del niño con patologías crónicas.

6.2. Servicios de atención a la adolescencia:

- 6.2.1. Anamnesis y consejo sobre hábitos que comporten riesgos para la salud, como el uso de tabaco, alcohol y sustancias adictivas, incluyendo los accidentes.
- 6.2.2. Valoración y consejo en relación a la conducta alimentaria y a la imagen corporal.
- 6.2.3. Promoción de conductas saludables en relación a la sexualidad, evitación de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

6.3. Servicios de atención a la mujer:

- 6.3.1. Detección de grupos de riesgo y diagnóstico precoz de cáncer ginecológico y de mama de manera coordinada y protocolizada con atención especializada, según la organización del correspondiente Servicio de Salud.
- 6.3.2. Indicación y seguimiento sobre métodos anticonceptivos no quirúrgicos y asesoramiento sobre otros métodos anticonceptivos e interrupción voluntaria del embarazo.
- 6.3.3. Atención al embarazo y puerperio:
 - a. Captación de la mujer embarazada en el primer trimestre de gestación y detección de los embarazos de riesgo.
 - b. Seguimiento del embarazo normal, de manera coordinada y protocolizada con la atención especializada, según la organización del correspondiente Servicio de Salud.
 - c. Educación maternal, incluyendo el fomento de la lactancia materna, y preparación al parto.
 - d. Visita puerperal en el primer mes del posparto para valoración del estado de salud de la mujer y del recién nacido.
- 6.3.4. Prevención, detección y atención a los problemas de la mujer en el climaterio.

6.4. Atención al adulto, grupos de riesgo y enfermos crónicos:

Comprende, en general, la valoración del estado de salud y de factores de riesgo, los consejos sobre estilos de vida saludables, la detección de los problemas de salud y valoración de su estadio clínico, la captación del paciente para el seguimiento clínico adecuado a su situación, la atención y seguimiento de personas polimedizadas y con pluripatología y la información y consejo sanitario sobre su enfermedad y los cuidados precisos al paciente y cuidador, en su caso.

Y en particular:



6.4.1. Atención sanitaria protocolizada de pacientes con problemas de salud crónicos y prevalentes:

- a. Diabetes mellitus, incluyendo el suministro del material necesario para el control de su enfermedad al enfermo diabético.
- b. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica y asma bronquial.
- c. Hipercolesterolemia.
- d. Hipertensión arterial.
- e. Insuficiencia cardiaca crónica.
- f. Cardiopatía isquémica.
- g. Obesidad.
- h. Problemas osteoarticulares crónicos o dolor crónico músculo-esquelético.

6.4.2. Atención de personas con VIH+ y enfermedades de transmisión sexual con el objeto de contribuir al seguimiento clínico y mejora de su calidad de vida y evitar las conductas de riesgo.

6.4.3. Atención domiciliaria a pacientes inmovilizados, que comprende:

- a. Valoración integral de las necesidades del paciente incluyendo las causas de inmovilización.
- b. Establecimiento de un plan de cuidados, médicos y de enfermería, que incluya medidas preventivas, instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento, recomendaciones higiénico-dietéticas, control de los síntomas y cuidados generales, así como la coordinación con los servicios sociales.
- c. Acceso a los exámenes y procedimientos diagnósticos no realizables en el domicilio del paciente.
- d. Realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que necesite el paciente.
- e. Información y asesoramiento a las personas vinculadas al paciente, especialmente al cuidador principal.

6.4.4. Atención a personas con conductas de riesgo:

- a. Atención a fumadores y apoyo a la deshabituación de tabaco: Incluye la valoración del fumador, la información sobre riesgos, el consejo de abandono y el apoyo sanitario y, en su caso, la intervención con ayuda conductual individualizada.
- b. Atención al consumidor excesivo de alcohol, que incluye: Detección y cuantificación del consumo y frecuencia de ingesta, valoración de dependencia, consejo de limitación o eliminación de consumo, valoración de patologías provocadas por el consumo y oferta de asistencia sanitaria para abandono en caso necesario.
- c. Atención a otras conductas adictivas: Detección y oferta de apoyo sanitario especializado, si se precisa, para abandono de la dependencia.

6.4.5. Detección precoz y abordaje integrado de los problemas de salud derivados de las situaciones de riesgo o exclusión social, como menores en acogida, minorías étnicas, inmigrantes u otros.

6.5. Atención a las personas mayores:

6.5.1. Actividades de promoción y prevención en relación a:



- a. Alimentación saludable y ejercicio físico.
 - b. Identificación de conductas de riesgo.
 - c. Prevención de caídas y otros accidentes.
 - d. Detección precoz del deterioro cognitivo y funcional.
 - e. Detección precoz del deterioro físico, con especial énfasis en el cribado de la hipoacusia, déficit visual e incontinencia urinaria.
 - f. Consejo y seguimiento del paciente polimeditado y con pluripatología.
- 6.5.2. Detección y seguimiento del anciano de riesgo, según las características de edad, salud y situación sociofamiliar.
- 6.5.3. Atención al anciano de riesgo: valoración clínica, sociofamiliar y del grado de dependencia para las actividades de la vida diaria. Esta valoración conllevará la elaboración de un plan integrado de cuidados sanitarios y la coordinación con atención especializada y los servicios sociales, con la finalidad de prevenir y atender la incapacidad y la comorbilidad asociada.
- 6.5.4. Atención domiciliaria a personas mayores inmovilizadas, incluyendo información, consejo sanitario, asesoramiento y apoyo a las personas vinculadas al paciente, especialmente al cuidador principal.
- 6.6. Detección y atención a la violencia de género y malos tratos en todas las edades, especialmente en la mujer, menores y ancianos:
- 6.6.1. Detección de situaciones de riesgo.
 - 6.6.2. Anamnesis, y en su caso exploración, orientada al problema en las situaciones de riesgo y ante sospecha de malos tratos.
 - 6.6.3. Comunicación a las autoridades competentes de aquellas situaciones que lo requieran, especialmente en el caso de sospecha de malos tratos y violencia en mujeres, menores y ancianos y, si procede, a los servicios sociales.
 - 6.6.4. Establecimiento de un plan de intervención adaptado a cada caso.

7. Atención paliativa a enfermos terminales

Comprende la atención integral, individualizada y continuada de personas con enfermedad en situación avanzada, no susceptible de recibir tratamientos con finalidad curativa y con una esperanza de vida limitada, así como de las personas a ellas vinculadas. El objetivo terapéutico es la mejora de su calidad de vida, con respeto a su sistema de creencias, preferencias y valores.

Esta atención, especialmente humanizada y personalizada, se prestará en el domicilio del paciente o en el centro sanitario, si fuera preciso, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad asistencial.

- 7.1. Identificación de los enfermos en situación terminal según los criterios diagnósticos y la historia natural de la enfermedad.
- 7.2. Valoración integral de las necesidades de pacientes y cuidadores y establecimiento de un plan de cuidados escrito que incluya medidas preventivas, recomendaciones



higiénico-dietéticas, control de los síntomas y cuidados generales, basado en guías de práctica clínica.

7.3. Valoración frecuente y control de síntomas físicos, psíquicos y generales. Información y apoyo al paciente en las distintas fases del proceso.

7.4. Tratamiento farmacológico y no farmacológico del dolor y otros síntomas físicos o psíquicos.

7.5. Información, consejo sanitario, asesoramiento y apoyo a las personas vinculadas al paciente, especialmente al cuidador principal.

7.6. En las situaciones que lo precisen, y particularmente en los casos complejos, se facilitará la atención por estructuras de apoyo sanitario y/o social o por servicios especializados, tanto en consultas como en el domicilio del paciente o mediante internamiento, en su caso.

8. Atención a la salud mental en coordinación con los servicios de atención especializada

Incluye:

8.1. Consejo y apoyo para el mantenimiento de la salud mental en las distintas etapas del ciclo vital.

8.2. Detección, diagnóstico y tratamiento de trastornos por ansiedad y depresivos, con derivación a los servicios de salud mental en caso de quedar superada la capacidad de resolución del nivel de atención primaria.

8.3. Detección de otros trastornos mentales y de reagudizaciones en procesos ya conocidos, y su derivación a los servicios de salud mental.

8.4. Detección de patología de la infancia/adolescencia, incluidos los trastornos de conducta en general y alimentaria en particular, y derivación en su caso al servicio especializado correspondiente.

8.5. Seguimiento de forma coordinada con los servicios de salud mental y servicios sociales de las personas con trastorno mental severo y prolongado.

9. Atención a la salud bucodental

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas y terapéuticas, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y preventivas dirigidas a la atención a la salud bucodental.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

La indicación de esta prestación será realizada por los odontólogos y especialistas en estomatología de atención primaria de salud.

La atención bucodental en atención primaria tendrá el siguiente contenido:

- 9.1. Información, educación para la salud y, en su caso, adiestramiento en materia de higiene y salud bucodental.
- 9.2. Tratamiento de procesos agudos odontológicos, entendiéndose por tales los procesos infecciosos y/o inflamatorios que afectan al área bucodental, traumatismos oseodentarios, heridas y lesiones en la mucosa oral, así como la patología aguda de la articulación temporomandibular. Incluye consejo bucodental, tratamiento farmacológico de la patología bucal que lo requiera, exodoncias, exodoncias quirúrgicas, cirugía menor de la cavidad oral, revisión oral para la detección precoz de lesiones premalignas y, en su caso, biopsia de lesiones mucosas.
- 9.3. Exploración preventiva de la cavidad oral a mujeres embarazadas: Incluye instrucciones sanitarias en materia de dieta y salud bucodental, acompañadas de adiestramiento en higiene bucodental, y aplicación de flúor tópico de acuerdo a las necesidades individuales de cada mujer embarazada.
- 9.4. Medidas preventivas y asistenciales para la población infantil de acuerdo con los programas establecidos por los Servicios de Salud: Aplicación de flúor tópico, obturaciones, sellados de fisuras u otras.
- 9.5. Se consideran excluidos de la atención bucodental básica los siguientes tratamientos:
 - 9.5.1. Tratamiento reparador de la dentición temporal.
 - 9.5.2. Tratamientos ortodóncicos.
 - 9.5.3. Exodoncias de piezas sanas.
 - 9.5.4. Tratamientos con finalidad exclusivamente estética.
 - 9.5.5. Implantes dentarios.
 - 9.5.6. Realización de pruebas complementarias para fines distintos de las prestaciones contempladas como financiables por el Sistema Nacional de Salud en esta norma.
- 9.6. En el caso de personas con discapacidad que, a causa de su deficiencia, no son capaces de mantener, sin ayuda de tratamientos sedativos, el necesario autocontrol que permita una adecuada atención a su salud bucodental, para facilitarles los anteriores servicios serán remitidas a aquellos ámbitos asistenciales donde se les pueda garantizar su correcta realización.



ANEXO III

Cartera de servicios básicos y comunes de Atención Especializada

La atención especializada comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, cuya naturaleza aconseja que se realicen en este nivel. La atención especializada garantizará la continuidad de la atención integral al paciente, una vez superadas las posibilidades de la atención primaria y hasta que aquél pueda reintegrarse en dicho nivel.

Estas actividades, realizadas por equipos interdisciplinarios, tendrán como apoyo, conforme a las normas de organización, funcionamiento y régimen de los Servicios de Salud, los servicios comprendidos en el apartado 5.

La atención especializada se prestará, siempre que las condiciones del paciente lo permitan, en consultas externas y en hospital de día.

La atención sanitaria especializada comprenderá:

1. Asistencia especializada en consultas

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, que se prestan en el nivel de atención especializada en régimen ambulatorio, incluyendo:

- 1.1. Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.
- 1.2. Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que necesite el paciente.
- 1.3. Indicación y, en su caso, administración de medicación, nutrición enteral, curas, material fungible y otros productos sanitarios que sean precisos.
- 1.4. Indicación de ortoprótesis y su oportuna renovación, de acuerdo con lo establecido en el anexo de Prestación ortoprotésica.
- 1.5. Información al alta con instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento.

2. Asistencia especializada en hospital de día, médico y quirúrgico

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, destinadas a pacientes que requieren cuidados especializados continuados, médicos o de



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

enfermería, incluida la cirugía mayor ambulatoria, que no precisan que el paciente pernocte en el hospital, incluyendo:

- 2.1. Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.
- 2.2. Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que necesite el paciente, incluida la cirugía ambulatoria y los tratamientos quimioterápicos a pacientes oncológicos.
- 2.3. Cuidados de enfermería necesarios para la adecuada atención del paciente.
- 2.4. Implantes y otras ortoprótesis y su oportuna renovación.
- 2.5. Medicación, gases medicinales, transfusiones, curas, material fungible y otros productos sanitarios que sean precisos.
- 2.6. Reanimación postquirúrgica y si procede, tras procedimientos diagnósticos invasivos.
- 2.7. Nutrición parenteral y enteral.
- 2.8. Si procede, alimentación, según la dieta prescrita.
- 2.9. Información al alta con instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento y establecimiento de los mecanismos que aseguren la continuidad y seguridad de la atención.

La indicación para la utilización de este recurso corresponderá al médico especialista responsable de la asistencia al paciente.

3. Hospitalización en régimen de internamiento

Comprende la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica o la realización de tratamientos o procedimientos diagnósticos, destinados a pacientes que requieren cuidados continuados que precisan su internamiento, incluyendo:

- 3.1. Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos, incluido el examen neonatal.
- 3.2. Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos o intervenciones quirúrgicas que necesite el paciente, independientemente de que su necesidad venga o no causada por el motivo de su internamiento.
- 3.3. Medicación, gases medicinales, transfusiones, curas, material fungible y otros productos sanitarios que sean precisos.
- 3.4. Cuidados de enfermería necesarios para la adecuada atención del paciente.



- 3.5. Implantes y otras ortoprótesis y su oportuna renovación.
- 3.6. Cuidados intensivos y de reanimación, según proceda.
- 3.7. Tratamiento de las posibles complicaciones que puedan presentarse durante el proceso asistencial.
- 3.8. Tratamientos de rehabilitación, cuando proceda.
- 3.9. Nutrición parenteral y enteral.
- 3.10. Alimentación, según la dieta prescrita.
- 3.11. Servicios hoteleros básicos directamente relacionados con la propia hospitalización.
- 3.12. Información al alta con instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento y establecimiento de los mecanismos que aseguren la continuidad y seguridad de la atención.

El acceso a la asistencia especializada en régimen de hospitalización se realizará por indicación del médico especialista o a través de los servicios de urgencia hospitalaria, cuando el paciente necesite previsiblemente cuidados especiales y continuados, no susceptibles de ser prestados de forma ambulatoria o a domicilio.

4. Apoyo a la atención primaria en el alta hospitalaria precoz y, en su caso, Hospitalización a Domicilio

Comprende las actividades diagnósticas y terapéuticas que han de ser llevadas a cabo de forma coordinada por atención primaria y especializada como consecuencia de procedimientos iniciados en el nivel de atención especializada y que ambos niveles, de forma consensuada, acuerden que pueden ser facilitadas a nivel domiciliario, de forma que se garantice la continuidad en la atención prestada al usuario tras el alta hospitalaria, conforme a los programas especiales establecidos y la organización propia de cada Servicio de Salud. En los casos en que el paciente se encuentre en una situación clínica que requiera de atención continuada y no presente una inestabilidad clínica que pudiera suponer un riesgo en su evolución, el Servicio de Salud podrá optar por la hospitalización a domicilio.

Incluye:

- 4.1. Valoración integral de las necesidades del paciente, previa al alta, que asegure la continuidad de la atención tras el alta.
- 4.2. Establecimiento de un plan de cuidados que incluya medidas preventivas, instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento, recomendaciones higiénico-



dietéticas, control de los síntomas y cuidados generales. Asimismo se deberán establecer los mecanismos que aseguren la continuidad y seguridad de la atención.

- 4.3. Acceso a los exámenes y procedimientos diagnósticos no realizables en el domicilio del paciente.
- 4.4. Realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que necesite el paciente.
- 4.5. Indicación y, en su caso, administración de medicación, nutrición enteral, curas, material fungible, ortoprótesis y otros productos sanitarios que sean precisos.
- 4.6. Información y asesoramiento a las personas vinculadas al paciente, especialmente al cuidador principal.

5. Indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos

En las modalidades descritas en apartados anteriores, la atención especializada comprenderá los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que se recogen en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3, indicados por el facultativo responsable de la atención del paciente en el Sistema Nacional de Salud, según la organización de los Servicios de Salud.

Los implantes quirúrgicos necesarios para llevar a cabo las actividades de atención especializada deberán estar incluidos en la Cartera de prestación ortoprotésica.

Se excluyen todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos con finalidad estética, que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita y los tratamientos en balnearios y curas de reposo.

5.1. Técnicas y procedimientos precisos para el diagnóstico y tratamiento médico y quirúrgico de las siguientes patologías clasificadas según la Clasificación Internacional de Enfermedades:

1. Enfermedades infecciosas y parasitarias: Enfermedades infecciosas intestinales, tuberculosis, enfermedades bacterianas zoonóticas, otras enfermedades bacterianas, infección del virus de la inmunodeficiencia humana, poliomielitis y otras enfermedades virales del sistema nervioso central no transmitidas por artrópodos, enfermedades virales acompañadas de exantema, enfermedades virales portadas por artrópodos, otras enfermedades debidas a virus y chlamydiae, rickettsiosis y otras enfermedades portadas por artrópodos, sífilis y otras enfermedades venéreas, otras enfermedades espiroquetales, micosis, helmintiasis, otras enfermedades infecciosas y parasitarias y efectos tardíos de las enfermedades infecciosas y parasitarias.
2. Neoplasias: Neoplasia maligna de labio, cavidad oral y faringe, neoplasias malignas de los órganos digestivos y del peritoneo, neoplasia maligna de los órganos respiratorios e intratorácicos, neoplasia maligna de hueso, tejido conectivo, piel y



- mama, neoplasia maligna de órganos genitourinarios, neoplasia maligna de otras localizaciones y de localizaciones no especificadas, neoplasia maligna de tejidos linfáticos y hematopoyéticos, neoplasias benignas, carcinoma in situ, neoplasias de evolución incierta y neoplasias de naturaleza no especificada.
3. Enfermedades endocrinas, de la nutrición y metabólicas y trastornos de la inmunidad: Trastornos de la glándula tiroidea, enfermedades de otras glándulas endocrinas, deficiencias nutritivas, otros trastornos metabólicos y de inmunidad (incluyendo los tratamientos con dietoterápicos complejos que se recogen en las prestaciones con productos dietéticos, los tratamientos de la obesidad mórbida y las bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina reguladas en la Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo).
 4. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos: Anemias, defectos de coagulación, púrpura y otras condiciones hemorrágicas, enfermedades de glóbulos blancos y otras enfermedades de la sangre y los órganos hematopoyéticos.
 5. Trastornos mentales, cuya atención se contempla en el apartado 7 de salud mental, incluyendo psicosis orgánicas, otras psicosis, trastornos neuróticos, trastornos de la personalidad y otros trastornos mentales no psicóticos y retraso mental.
 6. Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos: Enfermedades inflamatorias del sistema nervioso central, enfermedades hereditarias y degenerativas del sistema nervioso central, otros trastornos del sistema nervioso central, trastornos del sistema nervioso periférico, trastornos del ojo y de los anexos (incluida la terapia fotodinámica para prevenir la pérdida visual en pacientes con neovascularización coroidea subfoveal predominantemente clásica secundaria a degeneración macular asociada a la edad y a miopía patológica, de acuerdo con los protocolos de los Servicios de Salud y excluida la corrección de los defectos de refracción por medios optométricos y quirúrgicos) y enfermedades del oído y proceso mastoideo.
 7. Enfermedades del sistema circulatorio: Fiebre reumática aguda, enfermedad cardiaca reumática crónica, enfermedad hipertensiva, cardiopatía isquémica, enfermedades de la circulación pulmonar, otras formas de enfermedad cardiaca, enfermedad cerebrovascular, enfermedades de las arterias, arteriolas y capilares y enfermedades de venas y linfáticos y otras enfermedades del aparato circulatorio.
 8. Enfermedades del aparato respiratorio: Infecciones respiratorias agudas, otras enfermedades del tracto respiratorio superior (excluida la cirugía del ronquido salvo que se confirme síndrome de apnea obstructiva del sueño asociado a deformidades anatómicas en vías aéreas superiores o con alteraciones maxilofaciales), neumonía y gripe, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y enfermedades asociadas, neumoconiosis y otras enfermedades pulmonares ocasionadas por agentes externos y otras enfermedades del aparato respiratorio.
 9. Enfermedades del aparato digestivo: Enfermedades de la cavidad oral, glándulas salivares y maxilares en las que se requieran medios propios de la atención especializada, enfermedades del esófago, estómago y duodeno, apendicitis, hernia de la cavidad abdominal, enteritis y colitis no infecciosa, otras enfermedades del intestino y del peritoneo y otras enfermedades del aparato digestivo.
 10. Enfermedades del aparato genitourinario: Nefritis, síndrome nefrótico y nefrosis, otras enfermedades del aparato urinario, enfermedades de los órganos genitales masculinos, trastornos de mama, enfermedad inflamatoria de los órganos pélvicos



femeninos y otros trastornos del tracto genital femenino. Excluye el alargamiento de pene y la cirugía de cambio de sexo, excepto en estados intersexuales patológicos y procesos de transexualidad persistentes que, en su caso, se derivarán según protocolo de cada Servicio de Salud, a aquellas unidades que expresamente se determinen en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, a propuesta del Consejo Interterritorial.

11. Complicaciones del embarazo; parto y puerperio: Embarazo ectópico y molar, otro embarazo con resultado abortivo (incluida la interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos previstos en la legislación vigente), complicaciones principalmente relacionadas con el embarazo, parto normal (incluida la anestesia epidural, de acuerdo con los protocolos de los Servicios de Salud) y otras indicaciones para cuidados durante el embarazo, trabajo de parto y parto, complicaciones que se presentan principalmente durante el curso del parto y complicaciones del puerperio.
12. Enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo: Infecciones de la piel y del tejido celular subcutáneo, otros estados inflamatorios de la piel y de los tejidos subcutáneos y otras enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo.
13. Enfermedades del sistema osteo-mioarticular y tejido conectivo: Artropatías y trastornos relacionados, dorsopatías, reumatismo, osteopatías, condropatías y deformidades musculoesqueléticas adquiridas.
14. Anomalías congénitas: Anencefalia y anomalías similares, espina bífida, otras anomalías congénitas del sistema nervioso, anomalías congénitas del ojo, anomalías congénitas de oído, cara y cuello, anomalías del bulbo arterioso y del cierre septal cardiaco, otras anomalías congénitas cardiacas y del aparato circulatorio, anomalías congénitas del aparato respiratorio, fisura del paladar y labio leporino, otras anomalías congénitas del aparato digestivo, anomalías congénitas de órganos genitales, anomalías congénitas del aparato urinario, deformidades musculoesqueléticas congénitas, otras anomalías congénitas de miembro, anomalías congénitas del tegumento, anomalías cromosómicas y otras anomalías congénitas.
15. Enfermedades con origen en el periodo perinatal: Causas maternas de morbilidad y mortalidad perinatales y otras enfermedades con origen en el periodo perinatal.
16. Lesiones y envenenamientos: Fracturas, luxaciones, esguinces y torceduras de articulaciones y músculos adyacentes, lesión intracraneal, lesión interna de tórax, abdomen y pelvis, heridas abiertas, lesión de vasos sanguíneos, efectos tardíos de lesiones, envenenamientos, efectos tóxicos y otras causas externas, lesión superficial, contusión con superficie cutánea intacta, lesión por aplastamiento, efectos de cuerpo extraño que entra a través de orificio, quemaduras, lesión de nervios y médula espinal, otras complicaciones traumáticas y lesiones no especificadas, envenenamiento por drogas, sustancias medicamentosas y sustancias biológicas, efectos tóxicos de sustancias primordialmente no medicamentosas con respecto a su origen, otros efectos y efectos no especificados de causas externas y complicaciones de cuidados quirúrgicos y médicos no clasificados bajo otro concepto.

5.2. Otros procedimientos diagnósticos y terapéuticos:

5.2.1. Diagnóstico prenatal en grupos de riesgo.



- 5.2.2. Diagnóstico por imagen:
 - 5.2.2.1. Radiología simple:
 - a) Tórax.
 - b) Abdomen.
 - c) Radiología ósea.
 - d) Densitometría, conforme a los programas de los Servicios de Salud.
 - 5.2.2.2. Mama:
 - a) Mamografía.
 - b) Intervencionismo de mama.
 - 5.2.2.3. Radiología convencional con contraste.
 - 5.2.2.4. Ultrasonidos:
 - a) Ecografía.
 - b) Ultrasonidos doppler.
 - 5.2.2.5. Tomografía computarizada (TC).
 - 5.2.2.6. Resonancia magnética (RM).
- 5.2.3. Radiología intervencionista.
- 5.2.4. Hemodinamia diagnóstica y terapéutica.
- 5.2.5. Medicina nuclear diagnóstica y terapéutica, incluida la tomografía por emisión de positrones en indicaciones oncológicas, y su combinación con el TAC.
- 5.2.6. Neurofisiología.
- 5.2.7. Endoscopias. La cápsuloendoscopia se incluye sólo en la hemorragia digestiva de origen oscuro que persiste o recurre después de un estudio inicial de endoscopia negativo (colonoscopia y/o endoscopia alta) y previsiblemente localizada en el intestino delgado.
- 5.2.8. Pruebas funcionales.
- 5.2.9. Laboratorio:
 - 5.2.9.1. Anatomía patológica.
 - 5.2.9.2. Bioquímica.
 - 5.2.9.3. Genética.
 - 5.2.9.4. Hematología.
 - 5.2.9.5. Inmunología.
 - 5.2.9.6. Microbiología y parasitología.
- 5.2.10. Biopsias y punciones.
- 5.2.11. Radioterapia.
- 5.2.12. Litotricia renal.
- 5.2.13. Diálisis.
- 5.2.14. Técnicas de terapia respiratoria, incluyendo las técnicas de terapia respiratoria a domicilio, reguladas por la Orden de 3 de marzo de 1999.
- 5.2.15. Trasplantes de órganos, tejidos y células de origen humano:
 - 5.2.15.1. Órganos: Riñón, corazón, pulmón, corazón-pulmón, hígado, páncreas, riñón-páncreas, intestino y cualquier otra combinación de dos o más de estos órganos para las que exista una indicación clínica establecida.
 - 5.2.15.2. Tejidos y células: Células progenitoras hematopoyéticas procedentes de médula ósea, sangre periférica y sangre de cordón umbilical, en aquellos procesos en que exista una indicación clínica



establecida; tejidos del globo ocular (córnea, esclera y limbo corneal); membrana amniótica; homoinjertos valvulares; homoinjertos vasculares; tejidos músculoesqueléticos y piel; cultivos de queratinocitos y cultivos celulares, para los que exista una indicación clínica establecida, de acuerdo al procedimiento contemplado para la actualización de la Cartera de servicios básicos y comunes.

5.3.Otros servicios:

- 5.3.1. Cuidados intensivos, incluyendo los neonatales.
- 5.3.2. Anestesia y reanimación.
- 5.3.3. Hemoterapia.
- 5.3.4. Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable, recogida en el apartado 8.
- 5.3.5. Nutrición y dietética, incluida la nutrición enteral domiciliaria regulada en las prestaciones con productos dietéticos.
- 5.3.6. Seguimiento del embarazo, de manera coordinada y protocolizada con la atención primaria, según la organización del correspondiente Servicio de Salud.
- 5.3.7. Planificación familiar, que incluye:
 - 5.3.7.1. Consejo genético en grupos de riesgo.
 - 5.3.7.2. Información, indicación y seguimiento de métodos anticonceptivos, incluidos los dispositivos intrauterinos.
 - 5.3.7.3. Realización de ligaduras de trompas y de vasectomías, de acuerdo con los protocolos de los Servicios de Salud, excluida la reversión de ambas.
- 5.3.8. Reproducción humana asistida cuando haya un diagnóstico de esterilidad: Inseminación artificial; fecundación in vitro e inyección intracitoplasmática de espermatozoides, con gametos propios o de donante y con transferencia de embriones; transferencia intratubárica de gametos, de acuerdo con los programas de cada Servicio de Salud.

Todos estos servicios serán prestados por las correspondientes unidades asistenciales, recogidas en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, autorizadas por las respectivas Comunidades Autónomas.

6. Atención paliativa a enfermos terminales

Comprende la atención integral, individualizada y continuada, de personas con enfermedad en situación avanzada no susceptible de recibir tratamientos con finalidad curativa y con una esperanza de vida limitada, así como de las personas a ellas vinculadas. Sus objetivos terapéuticos son la mejora del confort y de la calidad de vida, definidos éstos por el propio enfermo y su familia, con respeto a su sistema de creencias, preferencias y valores.



Esta atención, especialmente humanizada y personalizada, se prestará en el domicilio del paciente o en el centro sanitario, si fuera preciso, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad asistencial y la coordinación con otros recursos. Incluye:

- 6.1. Identificación de los enfermos en situación terminal según los criterios diagnósticos y la historia natural de la enfermedad.
- 6.2. Valoración integral de las necesidades de pacientes y cuidadores y establecimiento de un plan de cuidados escrito que incluya medidas preventivas, recomendaciones higiénico-dietéticas, control de los síntomas y cuidados generales, basada en guías de práctica clínica.
- 6.3. Valoración frecuente y control de síntomas físicos, psíquicos y generales, realizando los exámenes y procedimientos diagnósticos necesarios e indicando el tratamiento farmacológico y no farmacológico del dolor y otros síntomas. Información y apoyo en las distintas fases del proceso.
- 6.4. Información y asesoramiento a las personas vinculadas al paciente, especialmente al cuidador principal.

7. Atención a la salud mental

Comprende el diagnóstico y seguimiento clínico de los trastornos mentales, la psicofarmacoterapia, las psicoterapias individuales, de grupo o familiares (excluyendo el psicoanálisis y la hipnosis) y, en su caso, la hospitalización. La atención a la salud mental incluye:

- 7.1. Diagnóstico y tratamiento de procesos mentales agudos y de las reagudizaciones de procesos crónicos, comprendiendo el tratamiento ambulatorio, las intervenciones individuales o familiares y la hospitalización cuando se precise.
- 7.2. Diagnóstico y tratamiento de procesos mentales crónicos, incluida la atención integral a la esquizofrenia, abarcando el tratamiento ambulatorio, las intervenciones individuales y familiares y la rehabilitación.
- 7.3. Diagnóstico y tratamiento de conductas adictivas, incluido alcoholismo y ludopatías.
- 7.4. Diagnóstico y tratamiento de patología de la infancia/adolescencia, incluida la atención a los niños con psicosis, autismo y con trastornos de conducta en general y alimentaria en particular (anorexia/bulimia), comprendiendo el tratamiento ambulatorio, las intervenciones psicoterapéuticas en hospital de día, la hospitalización de corta estancia y el refuerzo de las conductas saludables.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- 7.5. Atención a los problemas de salud mental derivados de las situaciones de riesgo o exclusión social.
- 7.6. Actuaciones preventivas y de promoción de la salud en coordinación con otros recursos sanitarios y no sanitarios.
- 7.7. Información y asesoramiento a las personas vinculadas al paciente, especialmente al cuidador principal.

8. Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.

Comprende los procedimientos de diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento de pacientes con déficit funcional, encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posible al paciente, con el fin de reintegrarlo en su medio habitual.

Se incluye la rehabilitación de las afecciones del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso, del sistema cardiovascular y del sistema respiratorio, a través de fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia que tenga relación directa con un proceso patológico que esté siendo tratado en el Sistema Nacional de Salud y métodos técnicos (ortoprótesis, reguladas en el anexo de Prestación ortoprotésica).



ANEXO IV

Cartera de servicios básicos y comunes de Prestación de atención de urgencia

La atención de urgencia es aquella que se presta al paciente en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata. Se dispensará tanto en centros sanitarios como fuera de ellos, incluyendo el domicilio del paciente y la atención in situ, durante las 24 horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, y con la colaboración de otros profesionales.

1. Acceso a la atención de urgencia

El procedimiento y el modelo organizativo para la atención de urgencia serán establecidos por las administraciones sanitarias competentes, de manera que el acceso a la prestación se realice en el tiempo y lugar adecuados para facilitar una atención adaptada a las necesidades de cada paciente. La atención de urgencia se entiende como una atención integral y continua que se presta en atención primaria y especializada, y en los servicios específicamente dedicados a la atención urgente.

La coordinación de los diferentes intervinientes en la atención de urgencia se realizará, a través de los teléfonos 112, 061, u otros, por los centros coordinadores de urgencias y emergencias sanitarias, que garantizarán, las 24 horas, la accesibilidad y la coordinación de los recursos disponibles para este tipo de atención.

Asimismo se potenciará la coordinación de los servicios sanitarios en los planes de catástrofes y la colaboración con los servicios de urgencias y emergencias dependientes de distintas administraciones e instituciones, como Protección Civil, Cuerpos de Prevención y Extinción de Incendios, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado u otras, en las situaciones que se precise.

2. Contenido

La Cartera de servicios básicos y comunes de la prestación de atención de urgencia comprende:

- 2.1. La atención telefónica, a través de los centros coordinadores de urgencias sanitarias, que incluirá la regulación médica de la demanda asistencial, asignando la respuesta más adecuada a cada urgencia sanitaria, la información y la orientación o consejo sanitario.
- 2.2. La evaluación inicial e inmediata de los pacientes para determinar los riesgos para su salud y su vida y, en caso de ser necesaria, la clasificación de los mismos para priorizar la asistencia sanitaria que precisen. La evaluación podrá completarse derivando a los pacientes a un centro asistencial si fuera necesario, para la realización de las exploraciones y procedimientos diagnósticos precisos para establecer la naturaleza y el



- alcance del proceso y determinar las actuaciones inmediatas a seguir para atender la situación de urgencia.
- 2.3. La realización de los procedimientos terapéuticos médico-quirúrgicos necesarios para atender adecuadamente cada situación de urgencia sanitaria.
 - 2.4. La monitorización, la observación y la reevaluación de los pacientes, cuando su situación así lo requiera.
 - 2.5. El transporte sanitario, terrestre, aéreo o marítimo, que será asistido cuando la situación clínica de los pacientes lo requiera, en los casos en que sea preciso para su adecuado traslado al centro sanitario que pueda atender de forma óptima la situación de urgencia.
 - 2.6. La información y asesoramiento a los pacientes o, en su caso, acompañantes, sobre la atención prestada y las medidas a adoptar al finalizar dicha atención, de acuerdo con la legislación vigente.
 - 2.7. Una vez atendida la situación de urgencia, se procederá al alta de los pacientes o a su derivación al nivel asistencial más adecuado y, cuando la gravedad de la situación así lo requiera, al internamiento hospitalario, con los informes clínicos pertinentes para garantizar la continuidad asistencial.
 - 2.8. La comunicación a las autoridades competentes de aquellas situaciones que lo requieran, especialmente en el caso de sospecha de malos tratos y violencia en mujeres, menores y ancianos.



ANEXO V

Cartera de servicios básicos y comunes de Prestación farmacéutica

La prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad.

Esta prestación se regirá por lo dispuesto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y por la normativa en materia de productos sanitarios y demás disposiciones aplicables.

1. Contenido

1.1. En el caso de pacientes no hospitalizados comprende la indicación, prescripción y dispensación de los siguientes productos:

- 1.1.1. Las especialidades farmacéuticas autorizadas y registradas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y para las que, de acuerdo con la normativa vigente se resuelva su financiación y condiciones de dispensación en el Sistema Nacional de Salud.
- 1.1.2. Los efectos y accesorios que dispongan del correspondiente marcado CE y para los que, de acuerdo con la normativa vigente se resuelva su financiación y condiciones de dispensación en el Sistema Nacional de Salud.
- 1.1.3. Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales elaborados por las oficinas de farmacia de acuerdo con lo establecido en el Formulario Nacional y que cumplan las normas de la Real Farmacopea Española, en las condiciones pactadas en los correspondientes Concierdos suscritos entre las administraciones sanitarias autonómicas y las oficinas de farmacia.
- 1.1.4. Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, preparadas con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado, de acuerdo con la normativa vigente.

Quedan excluidos:

- a. Los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos y otros productos similares.
 - b. Las especialidades farmacéuticas calificadas como publicitarias.
 - c. Las especialidades farmacéuticas adscritas a los grupos o subgrupos terapéuticos excluidos de la financiación por la normativa vigente.
 - d. Los medicamentos homeopáticos.
 - e. Los efectos y accesorios de los que se realice publicidad dirigida en general al público.
- 1.2. En el caso de pacientes hospitalizados, la prestación farmacéutica comprende los productos farmacéuticos que necesiten los pacientes conforme se recoge en el anexo



correspondiente a la Cartera de servicios básicos y comunes de la prestación de atención especializada.

2. Indicación, prescripción y dispensación

La prestación farmacéutica se proporcionará de acuerdo con criterios que promuevan el uso racional de los medicamentos.

De conformidad con la legislación vigente, los médicos, farmacéuticos y demás profesionales sanitarios legalmente capacitados, son los responsables en el ejercicio de su correspondiente actuación profesional vinculada al Sistema Nacional de Salud, de la indicación, prescripción, dispensación y del seguimiento de los tratamientos, en las dosis precisas y durante el periodo de tiempo adecuado, de acuerdo con la situación clínica de cada paciente.

La prescripción de las especialidades farmacéuticas y demás productos incluidos en la prestación farmacéutica, en el caso de su dispensación a través de oficinas de farmacia, se realizará en el correspondiente modelo oficial de receta médica del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Participación económica de los usuarios

La participación en el pago a satisfacer por los usuarios por los medicamentos y productos sanitarios que les proporcione el Sistema Nacional de Salud se regula de conformidad con los criterios recogidos en la Ley del Medicamento:

3.1 Aportación normal: Con carácter general, la participación económica que corresponde satisfacer a los usuarios en el momento de la dispensación en oficina de farmacia es del 40% sobre el precio de venta al público.

3.2. Aportación reducida: Un 10% sobre el precio de venta al público, sin que el importe total de la aportación pueda exceder de 2,64 euros por envase, importe que podrá ser actualizado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, según lo dispuesto en la normativa vigente. Corresponde abonar este tipo de aportación en los siguientes supuestos:

- a. especialidades farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades crónicas o graves, clasificadas en los grupos o subgrupos terapéuticos recogidos en la normativa vigente y de acuerdo con las condiciones establecidas.
- b. efectos y accesorios pertenecientes a los grupos reglamentariamente establecidos.
- c. medicamentos que proporciona el Sistema Nacional de Salud a través de receta oficial a los enfermos de SIDA.

3.3. Exentos de aportación: En los siguientes supuestos:

- a. pensionistas y colectivos asimilados, tratamientos derivados de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, afectados de síndrome tóxico y minusválidos en los supuestos contemplados en su normativa específica.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Pleno CISNS – 14/12/05

- b. productos cuya dispensación al usuario se realice en los centros o servicios asistenciales sanitarios.



ANEXO VI

Cartera de servicios básicos y comunes de Prestación ortoprotésica

La prestación ortoprotésica consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función. Comprenderá los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y autonomía del paciente.

Esta prestación se facilitará por los Servicios de Salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes.

1. Contenido

- 1.1. La prestación ortoprotésica comprende los implantes quirúrgicos, las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales.
- 1.2. Los grupos y subgrupos de implantes quirúrgicos, prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales incluidos en la prestación ortoprotésica figuran respectivamente en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10 de este anexo, en los que constan las denominaciones de los mismos, su código identificativo y, en su caso, el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica la prescripción. Los códigos homologados (codificación de 9 dígitos) que se recogen en dichos apartados se utilizarán para el sistema de información de la prestación ortoprotésica.

En el caso de las ortesis y ortoprótesis especiales se reflejan asimismo ayudas económicas consistentes en la diferencia entre las tarifas de los correspondientes artículos que figuran en los catálogos de cada administración sanitaria competente y las aportaciones del usuario que figuran en los apartados 9 y 10.

- 1.3. En el ámbito de cada administración sanitaria competente en la gestión de la prestación ortoprotésica, el contenido de la misma estará determinado por aquellos artículos que expresamente se recojan en los catálogos que elaboren en desarrollo del contenido establecido en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10 de este anexo.
- 1.4. No constituyen parte de esta prestación los efectos y accesorios, ni los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

2. Conceptos

- 2.1. Implante quirúrgico: Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención.



Además, a efectos de lo dispuesto en esta norma se entiende por implante quirúrgico aquel producto sanitario con finalidad terapéutica que sustituye total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía, o que tiene finalidad diagnóstica.

- 2.2. Prótesis externa: Producto sanitario que requiere una elaboración y/o adaptación individualizada y que, dirigido a sustituir total o parcialmente un órgano o una estructura corporal o su función, no precisa de implantación quirúrgica en el paciente.
- 2.3. Silla de ruedas: Vehículo individual para favorecer el traslado de personas que han perdido, de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de deambulación y que sea adecuado a su grado de discapacidad.
- 2.4. Ortesis: Producto sanitario de uso externo, no implantable que, adaptado individualmente al paciente, se destina a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.
- 2.5. Ortoprótesis especial: Producto sanitario no implantable que sustituye una estructura corporal o su función o facilita la deambulación sin que pueda considerarse incluido en los apartados anteriores.

3. Acceso a la prestación ortoprotésica

El acceso a la prestación ortoprotésica se hará, garantizando las necesidades sanitarias de los pacientes, en la forma que establezca al efecto la administración sanitaria competente en la gestión de la prestación.

4. Procedimiento de obtención

- 4.1. La prescripción de los productos incluidos en la prestación ortoprotésica deberá ser llevada a cabo por un médico de atención especializada, especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción.
- 4.2. El procedimiento para la elaboración de los correspondientes catálogos en cada ámbito de gestión, adaptados en su contenido a lo establecido en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10 de este anexo, así como las condiciones de acceso, de prescripción, de gestión, de aplicación del catálogo y, si procede, de recuperación de los artículos, serán determinados por la administración sanitaria competente en la gestión de esta prestación.

5. Requisitos generales



- 5.1. Los productos sanitarios incluidos como prestación ortoprotésica, para poder ser suministrados y utilizados, deberán cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente que les resulte de aplicación.
- 5.2. Los establecimientos sanitarios elaboradores de ortoprótesis a medida deberán reunir los requisitos que en cada momento establezca la administración sanitaria pública competente, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adecuación de la prestación prescrita al paciente.
- 5.3. Para las prótesis externas, las sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales, son de aplicación los siguientes aspectos:
 - 5.3.1. La entrega de uno de estos productos irá acompañada del certificado de garantía y hoja informativa con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso, de acuerdo con lo que establezca en cada caso la administración sanitaria pública competente.
 - 5.3.2. Cuando se trate de productos que requieran una adaptación específica al paciente:
 - a) Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.
 - b) En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará siempre a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.
 - c) En los casos que se determine, una vez obtenida la prestación por el usuario, el especialista prescriptor comprobará que el artículo se ajusta rigurosamente a sus indicaciones y se adapta perfectamente al paciente.
 - 5.3.3. En el caso de artículos susceptibles de renovación, ésta podrá concederse, cuando no sea debida al mal trato del usuario, en las condiciones que al efecto se determinen por la administración sanitaria competente en la gestión de la prestación. Además para aquellos productos susceptibles de renovación que requieren una elaboración y/o adaptación individualizada, se deberá tener en cuenta la edad del paciente para fijar el periodo de renovación, de modo que se adecue a la etapa de crecimiento de los niños.
- 5.4. En el caso de los implantes quirúrgicos se facilitará a los pacientes hoja informativa con las instrucciones así como las recomendaciones, contraindicaciones y precauciones que deben tomarse en su caso.

6. Implantes quirúrgicos

6.1. Implantes quirúrgicos terapéuticos



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CA Cardíacos

CA 0 Implantes para cardioestimulación

CA 0 0 Marcapasos

CA 0 0 0 Monocameral SSI

CA 0 0 1 Monocameral SSIR con respuesta en frecuencia

CA 0 0 2 Bicameral VDD

CA 0 0 3 Bicameral VDDR con respuesta en frecuencia

CA 0 0 4 Bicameral DDD

CA 0 0 5 Bicameral DDDR con respuesta en frecuencia

CA 0 0 6 Bicameral DDD con tratamiento para la fibrilación auricular

CA 0 0 7 Resincronizador para insuficiencia cardíaca

CA 0 1 Desfibriladores

CA 0 1 0 Monocameral SSI

CA 0 1 1 Bicameral VDD

CA 0 1 2 Bicameral DDD

CA 0 1 3 Resincronizador para insuficiencia cardíaca

CA 0 2 Electrodo

CA 0 2 0 Para estimulación

CA 0 2 1 Para seno coronario

CA 0 2 2 Para desfibrilación

CA 1 Implantes cardíacos

CA 1 0 Válvulas

CA 1 0 0 Mecánicas

CA 1 0 0 0 De disco

CA 1 0 0 1 Bivalvas

CA 1 0 1 Biológicas xenólogas (las autólogas se contemplan en el apartado de trasplantes)

CA 1 1 Anillos para valvuloplastia

CA 1 1 0 Rígidos

CA 1 1 1 Flexibles

CA 1 2 Conductos valvulados

CA 1 2 0 Con válvula mecánica

CA 1 2 0 0 De disco

CA 1 2 0 1 Bivalva

CA 1 2 1 Con válvula biológica xenóloga (las autólogas se contemplan en el apartado de trasplantes)

CA 1 2 1 0 Con soporte

CA 1 2 1 1 Sin soporte

CA 1 3 Sustitutos de pericardio

CA 1 3 0 Sintéticos

CA 1 3 1 Biológicos xenólogos (los autólogos se contemplan en el apartado de trasplantes)

CA 1 4 Dispositivos oclusores cardíacos y vasculares

CA 1 4 0 Sistemas para cierre de comunicación interauricular y foramen oval

CA 1 4 1 Sistemas para cierre de comunicación interventricular



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CA 1 4 2 Sistemas de cierre del ductus arterioso
CA 1 5 Dispositivos de asistencia ventricular

VA Vasculares

VA 0 Sustitutos vasculares

VA 0 0 Sintéticos

VA 0 0 0 Tubulares bifurcados

VA 0 0 1 Tubulares rectos

VA 0 0 2 Parches

VA 0 1 Biológicos xenólogos (los autólogos se contemplan en el apartado de trasplantes)

VA 0 1 0 Tubulares

VA 0 1 1 Parches

VA 0 2 Accesos vasculares (fistulas)

VA 0 2 0 Sintéticos

VA 0 2 1 Biológicos xenólogos (los autólogos se contemplan en el apartado de trasplantes)

VA 1 Implantes endovasculares (conforme a los protocolos de cada Administración sanitaria competente)

VA 1 0 Endovascular cerebral

VA 1 1 Endovascular coronario

VA 1 2 Endovascular aórtico

VA 1 2 0 Torácico

VA 1 2 1 Abdominal

VA 1 3 Endovascular carotídeo

VA 1 4 Endovascular periférico

VA 1 5 Filtros vena cava

VA 1 6 Espirales (coils)

VA 2 Sistemas de oclusión vascular

VA 2 0 Clips hemostáticos

CD Digestivos

CD 0 Esofagogástricos

CD 1 Gastrointestinales

CD 2 Biliopancreáticos

CD 3 Recto-anales (incluido el esfínter anal artificial como procedimiento de segunda elección en el tratamiento de la incontinencia fecal cuando hayan fracasado o resulten inaplicables otros procedimientos alternativos, médicos o quirúrgicos y se practique por equipos suficientemente experimentados)

CD 4 Otros abdominales

CD 4 0 Derivación peritoneoyugular

NQ Neurológicos

NQ 0 Sistemas de derivación, incluyendo sus reservorios



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

NQ 1 Neuroestimuladores (conforme a los protocolos de cada Administración sanitaria competente)

NQ 1 0 Generadores

NQ 1 1 Electrodo

NQ 1 1 0 Para estimulación medular

NQ 1 1 1 Para estimulación cerebral

NQ 1 1 2 Para estimulación periférica

OF Oftalmológicos

OF 0 Lentes intraoculares para la corrección de la afaquia

OF 0 0 De cámara anterior

OF 0 1 De cámara posterior

OF 0 1 0 Rígidas

OF 0 1 1 Plegables

OF 0 1 1 0 Silicona

OF 0 1 1 1 Acrílicas

OF 0 2 Otros dispositivos para ser implantados con lentes intraoculares

OF 0 2 0 Anillos de tensión capsular

OF 0 2 1 Segmentos iridianos

OF 1 Dispositivos de drenaje de glaucoma

OF 1 0 Válvulas

OF 1 1 Implantes

OF 2 Prótesis de enucleación y evisceración

OF 3 Implantes palpebrales

OF 4 Implantes de vías lacrimales

OF 5 Implantes de cirugía retinovátreo

OF 6 Queratoprótesis transcorneales de material sintético

OF 7 Anillos intraestromales para la corrección del queratocono y de las ectasias corneales

TR Osteoarticulares

TR 0 Prótesis de cadera

TR 0 0 Primarias

TR 0 0 0 Parciales

TR 0 0 0 0 Cementadas

TR 0 0 0 1 No cementadas

TR 0 0 1 Totales

TR 0 0 1 0 Cementadas

TR 0 0 1 1 No cementadas

TR 0 0 1 2 Híbridas

TR 0 1 De revisión

TR 0 1 0 Parciales

TR 0 1 0 0 Cementadas

TR 0 1 0 1 No cementadas

TR 0 1 1 Totales

TR 0 1 1 0 Cementadas



- TR 0 1 1 1 No cementadas
- TR 0 1 1 2 Híbridas
- TR 0 2 Tumorales (especiales)
- TR 1 Prótesis de rodilla
 - TR 1 0 Primarias
 - TR 1 0 0 Unicompartimentales
 - TR 1 0 0 0 Cementadas
 - TR 1 0 0 1 No cementadas
 - TR 1 0 1 Totales
 - TR 1 0 1 0 Cementadas
 - TR 1 0 1 1 No cementadas
 - TR 1 0 1 2 Híbridas
 - TR 1 1 De revisión
 - TR 1 1 0 Totales
 - TR 1 1 0 0 Cementadas
 - TR 1 1 0 1 No cementadas
 - TR 1 1 0 2 Híbridas
 - TR 1 2 Tumorales (especiales)
- TR 2 Prótesis de tobillo
 - TR 2 0 Totales
 - TR 2 1 Parciales
- TR 3 Prótesis de pie
- TR 4 Prótesis de columna
 - TR 4 0 De cuerpo vertebral
 - TR 4 0 0 Cervicales
 - TR 4 0 1 Dorsales
 - TR 4 0 2 Lumbares
 - TR 4 1 Intervertebrales
 - TR 4 1 0 Discales
 - TR 4 1 0 0 Anteriores
 - TR 4 1 0 1 Posteriores
 - TR 4 1 0 2 Laterales
 - TR 4 1 1 Espaciadores intersomáticos
 - TR 4 1 1 0 Cervicales
 - TR 4 1 1 1 Toracolumbares
 - TR 4 2 Fijaciones vertebrales
 - TR 4 2 0 Cervicales
 - TR 4 2 1 Dorsales
 - TR 4 2 2 Lumbares
- TR 5 Prótesis de hombro
 - TR 5 0 Parciales
 - TR 5 0 0 Cementadas
 - TR 5 0 1 No cementadas
 - TR 5 1 Totales
 - TR 5 1 0 Cementadas
 - TR 5 1 1 No cementadas
 - TR 5 1 2 Híbridas



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- TR 5 2 De revisión
- TR 5 3 Tumorales (especiales)
- TR 6 Prótesis de codo
 - TR 6 0 Parciales
 - TR 6 1 Totales
- TR 7 Prótesis de muñeca
 - TR 7 0 Parciales
 - TR 7 1 Totales
- TR 8 Prótesis de mano
 - TR 8 0 Huesos del carpo
 - TR 8 1 Trapezometacarpianas
 - TR 8 2 Metacarpofalángicas
 - TR 8 3 Interfalángicas
- TR 9 Ligamentos y tendones
 - TR 9 0 Intervertebrales
 - TR 9 1 Articulares

OR Otorrinolaringológicos y del aparato respiratorio

- OR 0 Prótesis de oído medio
 - OR 0 0 Prótesis de reconstrucción de la cadena osicular
 - OR 0 0 0 Parciales (PORP)
 - OR 0 0 1 Totales (TORP)
 - OR 0 1 Prótesis de estapedectomía
 - OR 0 2 Prótesis de estapedotomía
 - OR 0 3 Tubos de drenaje transtimpánicos
 - OR 0 4 Drenaje de sacos endolinfáticos
- OR 1 Implantes auditivos
 - OR 1 0 Implantes cocleares
 - OR 1 1 Implantes osteointegrados
 - OR 1 2 Implantes nucleares (tronco del encéfalo)
- OR 2 Prótesis fonatorias
- OR 3 Prótesis traqueobronquiales

RP Reparadores

- RP 0 Prótesis mamarias (No se considerarán incluidas cuando se utilicen en intervenciones de cirugía estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita)
- RP 1 Cirugía craneofacial (No se considerarán incluidas cuando se utilicen en intervenciones de cirugía estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita)
 - RP 1 0 Implantes faciales
 - RP 1 0 0 Malares, submalares y medio faciales
 - RP 1 0 1 Mandibulares
 - RP 1 0 2 Orbitarios
 - RP 1 0 3 Nasales



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- RP 1 1 Prótesis de articulación témporo-mandibular
 - RP 1 1 0 Parciales
 - RP 1 1 1 Totales
- RP 1 2 Prótesis para la reconstrucción de cavidades mastoideas
- RP 1 3 Plastias craneales
 - RP 1 3 0 Para sustitución ósea
 - RP 1 3 0 0 Sintéticas
 - RP 1 3 0 1 Metálicas
 - RP 1 3 0 2 Biológicas xenólogas
 - RP 1 3 1 Para sustitución de la duramadre
 - RP 1 3 1 0 Sintéticas
 - RP 1 3 1 1 Biológicas xenólogas
- RP 2 Sustitutos musculares
- RP 3 Mallas de contención de eventraciones y hernias
- RP 4 Expansores cutáneos

GU Genitourinarios

GU 0 Urológicos

- GU 0 0 Renales y ureterales
- GU 0 1 Uretrales
- GU 0 2 De incontinencia urinaria
 - GU 0 2 0 Bandas de fijación
 - GU 0 2 1 Esfínter urinario artificial
 - GU 0 2 2 Implantes inyectables para incontinencia

GU 1 Genitales

- GU 1 0 Peneanos
 - GU 1 0 0 Inactivos
 - GU 1 0 1 Activos
- GU 1 1 Testiculares

OT Dispositivos implantables para administración de fármacos

OT 1 Bombas de infusión implantables para el tratamiento de la espasticidad de diferentes etiologías y el tratamiento del dolor cuando han fallado las formas convencionales de administración de fármacos

OT 2 Reservorios implantables (ports)

6.2. Implantes quirúrgicos diagnósticos

DC 0 Holter implantable

7. Prótesis externas



(No se consideran incluidas las estructuras y articulaciones elaboradas en titanio y/o fibra de carbono y/o con control por microprocesador).

06 18 Prótesis de miembro superior

(No se consideran incluidas las prótesis de miembro superior mioeléctricas salvo en el caso de amputación bilateral del miembro superior).

06 18 03 Prótesis parciales de mano, incluyendo las prótesis de dedo

06 18 03 000 Prótesis para amputación parcial de mano, incluido el pulgar

06 18 03 100 Prótesis para amputación parcial de mano y de varios dedos (excluido el pulgar)

06 18 03 200 Prótesis no funcional para amputación de mano

06 18 06 Prótesis para desarticulación de muñeca

06 18 06 000 Prótesis pasiva para desarticulación de muñeca con encaje infracondilar de antebrazo y mano

06 18 06 001 Prótesis pasiva para desarticulación de muñeca con encaje supracondilar de antebrazo y mano

06 18 06 100 Prótesis funcional para desarticulación de muñeca con encaje infracondilar de antebrazo y terminal a elección

06 18 06 101 Prótesis funcional para desarticulación de muñeca con encaje supracondilar de antebrazo y terminal a elección

06 18 06 200 Prótesis eléctrica para desarticulación de muñeca con encaje infracondilar de antebrazo, muñeca y terminal a elección

06 18 06 201 Prótesis eléctrica para desarticulación de muñeca con encaje supracondilar de antebrazo, muñeca y terminal a elección

06 18 09 Prótesis de antebrazo (por debajo del codo)

06 18 09 000 Prótesis pasiva de antebrazo con encaje infracondilar, estructura endoesquelética, muñeca y mano

06 18 09 001 Prótesis pasiva de antebrazo con encaje supracondilar, estructura endoesquelética, muñeca y mano

06 18 09 010 Prótesis pasiva de antebrazo con encaje infracondilar, estructura exoesquelética, muñeca y mano

06 18 09 011 Prótesis pasiva de antebrazo con encaje supracondilar, estructura exoesquelética, muñeca y mano

06 18 09 100 Prótesis funcional de antebrazo con encaje infracondilar, estructura exoesquelética, muñeca y terminal a elección

06 18 09 101 Prótesis funcional de antebrazo con encaje supracondilar, estructura exoesquelética, muñeca y terminal a elección

06 18 09 200 Prótesis eléctrica de antebrazo con encaje infracondilar, estructura exoesquelética, muñeca y terminal a elección

06 18 09 201 Prótesis eléctrica de antebrazo con encaje supracondilar, estructura exoesquelética, muñeca y terminal a elección

06 18 12 Prótesis para desarticulación de codo



- 06 18 12 000 Prótesis pasiva para desarticulación de codo con encaje, estructura endoesquelética, codo de desarticulación, muñeca y mano
- 06 18 12 001 Prótesis pasiva para desarticulación de codo con encaje, estructura exoesquelética, codo de desarticulación, muñeca y mano
- 06 18 12 100 Prótesis funcional para desarticulación de codo con encaje, estructura exoesquelética, codo de desarticulación, muñeca y terminal a elección
- 06 18 12 200 Prótesis eléctrica para desarticulación de codo con encaje, estructura exoesquelética, codo de desarticulación, muñeca y terminal a elección

- 06 18 15 Prótesis de brazo (por encima del codo)
 - 06 18 15 000 Prótesis pasiva de brazo con encaje, estructura endoesquelética, suspensión, codo, muñeca y mano
 - 06 18 15 001 Prótesis pasiva de brazo con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, codo, muñeca y mano
 - 06 18 15 100 Prótesis funcional de brazo con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, codo, muñeca y terminal a elección
 - 06 18 15 200 Prótesis eléctrica de brazo con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, codo, muñeca y terminal a elección

- 06 18 18 Prótesis para desarticulación de hombro (PDH)
 - 06 18 18 000 Prótesis pasiva para desarticulación de hombro con encaje, estructura endoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y mano
 - 06 18 18 001 Prótesis pasiva para desarticulación de hombro con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y mano
 - 06 18 18 100 Prótesis funcional para desarticulación de hombro con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y terminal a elección
 - 06 18 18 200 Prótesis eléctrica para desarticulación de hombro con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y terminal a elección

- 06 18 21 Prótesis para amputados en el cuarto superior (interescapulotorácicas) (PACS)
 - 06 18 21 000 Prótesis pasiva interescapulotorácica con encaje, estructura endoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y mano
 - 06 18 21 001 Prótesis pasiva interescapulotorácica con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y mano
 - 06 18 21 100 Prótesis funcional interescapulotorácica con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y terminal a elección
 - 06 18 21 200 Prótesis eléctrica interescapulotorácica con encaje, estructura exoesquelética, suspensión, hombro, codo, muñeca y terminal a elección

- 06 18 24 Prótesis de mano
 - 06 18 24 000 Prótesis de mano pasiva
 - 06 18 24 100 Prótesis de mano funcional
 - 06 18 24 200 Prótesis de mano eléctrica

- 06 18 27 Pinzas y útiles funcionales
 - 06 18 27 000 Pinza funcional
 - 06 18 27 100 Pinza eléctrica



- 06 18 30 Articulaciones de muñeca
 - 06 18 30 000 Articulación de muñeca para terminal pasivo
 - 06 18 30 100 Articulación de muñeca para terminal funcional
 - 06 18 30 200 Articulación de muñeca para terminal eléctrico

- 06 18 33 Articulaciones de codo
 - 06 18 33 000 Articulación de codo pasiva
 - 06 18 33 100 Articulación de codo funcional
 - 06 18 33 200 Articulación de codo eléctrica

- 06 18 36 Articulaciones de hombro
 - 06 18 36 000 Articulación de hombro

- 06 24 Prótesis de miembro inferior

- 06 24 03 Prótesis parciales del pie, incluyendo prótesis de dedos
 - 06 24 03 000 Prótesis para amputación parcial o total de dedos del pie
 - 06 24 03 100 Prótesis para amputación transmetatarsiana o para desarticulación de Lisfranc
 - 06 24 03 200 Prótesis para la amputación de Chopart
 - 06 24 03 300 Prótesis para la amputación de Pirogoff

- 06 24 06 Prótesis para desarticulación de tobillo
 - 06 24 06 000 Prótesis para desarticulación de tobillo tipo Syme

- 06 24 09 Prótesis transtibiales (por debajo de la rodilla)
 - 06 24 09 000 Prótesis transtibial con encaje PTB, estructura endoesquelética, suspensión y pie
 - 06 24 09 001 Prótesis transtibial con encaje PTB, estructura exoesquelética, suspensión y pie
 - 06 24 09 100 Prótesis transtibial con encaje PTS, estructura endoesquelética y pie
 - 06 24 09 101 Prótesis transtibial con encaje PTS, estructura exoesquelética y pie
 - 06 24 09 200 Prótesis transtibial con encaje KBM, estructura endoesquelética y pie
 - 06 24 09 201 Prótesis transtibial con encaje KBM, estructura exoesquelética y pie
 - 06 24 09 300 Prótesis transtibial con encaje 3S, estructura endoesquelética y pie
 - 06 24 09 301 Prótesis transtibial con encaje 3S, estructura exoesquelética y pie

- 06 24 12 Prótesis para desarticulación de rodilla
 - 06 24 12 000 Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo distal, estructura endoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 12 001 Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo distal, estructura exoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 12 100 Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo isquiático, estructura endoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 12 101 Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo isquiático, estructura exoesquelética, rodilla y pie



- 06 24 15 Prótesis transfemorales (por encima de la rodilla)
 - 06 24 15 000 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular laminado o termoconformado al vacío, estructura endoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 15 001 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular laminado o termoconformado al vacío, estructura exoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 15 100 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY, estructura endoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 15 101 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY, estructura exoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 15 200 Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM, estructura endoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 15 201 Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM, estructura exoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 15 300 Prótesis transfemoral con encaje de contacto total de silicona, estructura endoesquelética, rodilla y pie
 - 06 24 15 301 Prótesis transfemoral con encaje de contacto total de silicona, estructura exoesquelética, rodilla y pie

- 06 24 18 Prótesis para desarticulación de cadera
 - 06 24 18 000 Prótesis para desarticulación de cadera con encaje pélvico laminado o termoconformado al vacío, estructura endoesquelética, cadera, rodilla y pie

- 06 24 21 Prótesis para hemipelvectomía
 - 06 24 21 000 Prótesis para hemipelvectomía con encaje pélvico laminado o termoconformado al vacío, estructura endoesquelética, cadera, rodilla y pie

- 06 24 27 Pies protésicos, excepto pies de "gran almacenamiento de energía" y similares
 - 06 24 27 000 Pie no articulado
 - 06 24 27 100 Pie articulado
 - 06 24 27 200 Pie dinámico

- 06 24 30 Rotadores
 - 06 24 30 000 Rotador

- 06 24 33 Articulaciones de rodilla
 - 06 24 33 000 Articulación de rodilla monocéntrica
 - 06 24 33 100 Articulación de rodilla policéntrica
 - 06 24 33 200 Articulación de rodilla con control neumático
 - 06 24 33 300 Articulación de rodilla con control hidráulico
 - 06 24 33 400 Articulación de rodilla por barras externas
 - 06 24 33 500 Articulación de rodilla para desarticulación

- 06 24 36 Articulaciones de cadera
 - 06 24 36 000 Articulación de cadera endoesquelética



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

06 24 39 Encajes tibiales

06 24 39 000 Encaje tibial

06 24 42 Encajes femorales

06 24 42 000 Encaje femoral

06 24 48 Prótesis temporales para movilización precoz de los amputados de miembros inferiores

06 24 48 000 Prótesis temporal para desarticulación de tobillo

06 24 48 100 Prótesis temporal para amputación de tibia

06 24 48 200 Prótesis temporal para desarticulación de rodilla

06 24 48 300 Prótesis temporal para amputación femoral

06 24 48 400 Prótesis temporal para desarticulación de cadera

06 90 Ortoprótisis para agenesias

06 90 00 Ortoprótisis para agenesias

06 90 00 000 Ortoprótisis para agenesias de miembro superior

06 90 00 100 Ortoprótisis para agenesias de miembro inferior

06 30 Prótesis distintas de las de miembros

06 30 18 Prótesis de mama

(No se considera incluido el sujetador post-operatorio).

06 30 18 000 Prótesis de mama exógena, en silicona sólida, con funda

06 30 30 Prótesis de restauración de cara, incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita

06 30 30 000 Prótesis ocular a medida

06 30 30 001 Prótesis esclerocorneal a medida

06 30 30 002 Prótesis de restauración de órbita a medida

06 30 30 003 Prótesis corneal a medida

06 30 30 100 Pabellón auricular a medida

06 30 30 200 Prótesis de restauración de la nariz a medida

06 30 33 Prótesis palatinas para malformaciones congénitas, traumatismos y procesos oncológicos del paladar

06 30 33 000 Prótesis palatina

21 45 Ayudas para la audición para pacientes hipoacúsicos, de cero a dieciséis años de edad, afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1000 y 2000 Hz).

Las Administraciones sanitarias competentes vincularán la financiación de los audífonos y de los moldes adaptadores a programas de detección precoz, tratamiento completo y seguimiento de la hipoacusia.



21 45 00 Audífonos

21 45 00 000 Audifono

21 45 90 Moldes adaptadores para audífonos

21 45 90 000 Molde adaptador para audifono

8. Sillas de ruedas

12 21 Sillas de ruedas

(No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, las sillas de ruedas de fibra de carbono y/o titanio y las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 21 27).

12 21 00 Sillas de ruedas manuales

12 21 00 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable o rígida

12 21 00 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable

12 21 00 011 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable para alteraciones funcionales infantiles

12 21 00 100 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable o rígida

12 21 00 110 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable

12 21 27 Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica para pacientes con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.

b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.

c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Para la prescripción de las sillas de ruedas eléctricas se tendrán en cuenta los criterios que se recojan en los protocolos que se establezcan al efecto por la Administración sanitaria competente.

12 21 27 000 Silla de ruedas eléctrica

12 24 Accesorios para sillas de ruedas

12 24 06 Asientos y/o respaldos

12 24 06 000 Asiento-respaldo postural a medida

12 24 06 001 Asiento-respaldo postural modular

12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

12 24 15 000 Bandeja desmontable especial



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- 12 24 18 Frenos
 - 12 24 18 000 Freno

- 12 24 21 Neumáticos y ruedas
 - 12 24 21 000 Rueda delantera o pequeña
 - 12 24 21 001 Rueda trasera grande

- 12 24 24 Baterías
 - 12 24 24 000 Batería para silla de ruedas eléctrica

- 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas
 - 12 24 89 000 Apoyos posturales para la silla de ruedas, incluidos tacos y correas
 - 12 24 89 001 Reposacabeza
 - 12 24 89 002 Doble aro para autopropulsión con un solo brazo

- 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas
 - 12 24 90 000 Reposabrazos
 - 12 24 90 001 Reposapiés
 - 12 24 90 002 Chasis
 - 12 24 90 089 Otros recambios

9. Ortesis

(No se consideran incluidas las ortesis elaboradas en fibra de carbono)

- 06 03 Ortesis de columna vertebral
(No se consideran incluidas las fajas preventivas)

- 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 03 06 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida
 - 06 03 06 100 Ortesis lumbo-sacra rígida, estándar
 - 06 03 06 101 Ortesis lumbo-sacra tipo Knight
 - 06 03 06 110 Ortesis lumbo-sacra rígida, a medida

- 06 03 09 Ortesis dorso-lumbo-sacras (dorso-lumbares) (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 03 09 000 Ortesis dorso-lumbar semirrígida
 - 06 03 09 020 Ortesis para pectus carinatum o tórax en quilla
 - 06 03 09 100 Ortesis dorso-lumbar rígida para inmovilización
 - 06 03 09 101 Ortesis dorso-lumbar tipo Taylor, estándar
 - 06 03 09 110 Ortesis dorso-lumbar rígida para cifolordosis
 - 06 03 09 120 Corsé de Stagnara o Lyones
 - 06 03 09 121 Corsé de Michel
 - 06 03 09 122 Corsé de Cheneau
 - 06 03 09 123 Corsé de Boston
 - 06 03 09 124 Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno
 - 06 03 09 125 Ortesis de Kallabis
 - 06 03 09 200 Ortesis de hiperextensión de Jewett



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- 06 03 09 300 Lecho postural de Dennis-Brown
- 06 03 09 310 Lecho postural a medida

- 06 03 12 Ortesis cervicales (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 03 12 000 Ortesis cervical con apoyo occipital y mentoniano

- 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 03 15 000 Ortesis cervical tipo Somy
 - 06 03 15 100 Minerva larga sobre molde
 - 06 03 15 110 Minerva larga prefabricada
 - 06 03 15 200 Chaleco para halo

- 06 03 18 Ortesis cérvico-dorso-lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 03 18 000 Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero
 - 06 03 18 001 Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico
 - 06 03 18 100 Supraestructura
 - 06 03 18 200 Cesta pélvica en cuero
 - 06 03 18 201 Cesta pélvica en termoplástico

- 06 06 Ortesis de miembro superior

- 06 06 03 Ortesis de dedo (Aportación del usuario: 12 euros)
 - 06 06 03 000 Férula pasiva para dedo pulgar
 - 06 06 03 010 Férula pasiva para dedo
 - 06 06 03 100 Férula activa para dedo pulgar
 - 06 06 03 110 Férula activa extensora para dedo
 - 06 06 03 111 Férula activa flexora para dedo

- 06 06 06 Ortesis de mano (Aportación del usuario: 12 euros)
 - 06 06 06 000 Férula pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada
 - 06 06 06 100 Férula activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas
 - 06 06 06 110 Férula activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas
 - 06 06 06 120 Férula activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s
 - 06 06 06 130 Férula activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor de pulgar
 - 06 06 06 131 Férula activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor de pulgar

- 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 06 12 000 Ortesis pasiva de muñeca
 - 06 06 12 100 Ortesis activa de muñeca
 - 06 06 12 110 Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca
 - 06 06 12 111 Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca



- 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 06 13 000 Férula pasiva de muñeca, mano y dedo/s
 - 06 06 13 100 Férula activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s
 - 06 06 13 101 Férula activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento flexor de dedo/s
 - 06 06 13 102 Férula activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s

- 06 06 15 Ortesis de codo (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 06 15 000 Férula pasiva de antebrazo
 - 06 06 15 010 Férula pasiva de codo sin articulación
 - 06 06 15 100 Férula activa de codo con articulación
 - 06 06 15 200 Sistema de control de codo mediante tensor longitudinal

- 06 06 24 Ortesis de codo y hombro (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 06 24 000 Férula pasiva de brazo

- 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 06 27 000 Férula pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación
 - 06 06 27 010 Férula para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida
 - 06 06 27 100 Férula de hombro, codo y muñeca, con articulaciones
 - 06 06 27 110 Férula para parálisis del plexo braquial del adulto

- 06 06 36 Articulaciones de codo (Aportación del usuario: 0)
 - 06 06 36 000 Articulación de codo monocéntrica (par)
 - 06 06 36 001 Articulación de codo tipo tornillo sin fin
 - 06 06 36 002 Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada
 - 06 06 36 003 Sistema de control de codo mediante semicírculo graduable

- 06 12 Ortesis de miembro inferior
(No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes).

- 06 12 06 Ortesis de pie y tobillo (tibiales) (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 12 06 000 Férula posterior pasiva tibial
 - 06 12 06 001 Férula postural antidecúbito de talón
 - 06 12 06 002 Férula de Denis Browne
 - 06 12 06 005 Botín multiarticulado
 - 06 12 06 010 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana
 - 06 12 06 020 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla
 - 06 12 06 100 Férula posterior antiequino dinámica
 - 06 12 06 101 Férula posterior antiequino, Rancho Los Amigos
 - 06 12 06 110 Ortesis funcional tipo P.T.B. (patelar tendon bearing)
 - 06 12 06 111 Ortesis tibial de marcha en descarga con suela de balancín
 - 06 12 06 112 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana
 - 06 12 06 113 Ortesis de control medio-lateral de la articulación del tobillo



- 06 12 06 114 Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo
- 06 12 06 120 Bitutor corto
- 06 12 06 122 Bitutor de Klenzack
- 06 12 06 123 Ortesis dinámica antiequino
- 06 12 06 124 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano
- 06 12 06 200 Botín de cuero moldeado con articulación en tobillo

- 06 12 09 Ortesis de rodilla (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 12 09 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla
 - 06 12 09 001 Ortesis de rodilla articulada para estabilidad medio-lateral y control de la flexo-extensión, con articulación de cierre de anillas
 - 06 12 09 100 Ortesis para el control de la rodilla
 - 06 12 09 101 Ortesis para la extensión asistida de la rodilla, con articulación de rodilla libre
 - 06 12 09 102 Ortesis para la flexión o extensión progresiva de la rodilla, mediante tornillo sin fin
 - 06 12 09 103 Ortesis para la flexión o extensión progresiva de la rodilla, mediante semicírculo graduable a voluntad
 - 06 12 09 104 Soporte anatómico para la articulación de la rodilla, con rodete rotuliano de compresión intermitente

- 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales) (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 12 12 000 Férula con forma de cola de sirena
 - 06 12 12 001 Polaina de pie a muslo
 - 06 12 12 003 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida
 - 06 12 12 010 Férula de abducción
 - 06 12 12 011 Muslera conformada en termoplástico
 - 06 12 12 100 Ortesis estabilizadora de rodilla
 - 06 12 12 101 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo
 - 06 12 12 110 Ortesis de Grenier
 - 06 12 12 111 Ortesis femoral Q.T.B. (quadriteral thigh bearing)

- 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 12 15 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación
 - 06 12 15 001 Ortesis para la luxación congénita de cadera (Cojín o almohadilla de Frejka/ Ortesis de Mignon)
 - 06 12 15 002 Ortesis para la luxación congénita de cadera (Férula de Von Rosen)
 - 06 12 15 004 Ortesis para la luxación congénita de cadera (Arnés de Pavlik)
 - 06 12 15 005 Ortesis modular inmovilizadora de cadera
 - 06 12 15 100 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta)

- 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie (Aportación del usuario: 30 euros)
 - 06 12 18 000 Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre de anillas
 - 06 12 18 001 Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre suizo



- 06 12 18 002 Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular y articulación de rodilla de cierre de anillas.
- 06 12 18 003 Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular y articulación de rodilla de cierre suizo
- 06 12 18 004 Ortesis femoral TPV
- 06 12 18 005 Férula de Thomas articulada
- 06 12 18 006 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian
- 06 12 18 007 Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptado a ortesis de marcha bilateral
- 06 12 18 010 Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla, articulación de cadera y cinturón pélvico
- 06 12 18 011 Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, articulación de rodilla de cierre de anillas, articulación de cadera y cinturón pélvico
- 06 12 18 012 Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, articulación de rodilla de cierre suizo, articulación de cadera y cinturón pélvico
- 06 12 18 013 Ortesis desrotadora femoral (Twister)
- 06 12 18 020 Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre de anillas, articulación de cadera y corsé pélvico
- 06 12 18 021 Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre suizo, articulación de cadera y corsé pélvico
- 06 12 18 100 Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior
- 06 1 218 101 Barra para ortesis de miembro inferior
- 06 12 18 102 Estribo de miembro inferior

- 06 12 21 Articulaciones de tobillo (Aportación del usuario: 0)
 - 06 12 21 000 Articulación de tobillo

- 06 12 24 Articulaciones de rodilla (Aportación del usuario: 0)
 - 06 12 24 000 Articulación de rodilla libre
 - 06 12 24 001 Articulación de rodilla libre con eje atrasado
 - 06 12 24 002 Articulación de rodilla con cierre de anillas
 - 06 12 24 003 Articulación de rodilla con cierre suizo
 - 06 12 24 004 Articulación de rodilla policéntrica

- 06 12 27 Articulaciones de cadera (Aportación del usuario: 0)
 - 06 12 27 000 Articulación de cadera libre
 - 06 12 27 001 Articulación de cadera libre con movimiento de abducción
 - 06 12 27 002 Articulación de cadera libre de polipropileno
 - 06 12 27 003 Articulación de cadera con cierre de anillas
 - 06 12 27 004 Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción
 - 06 12 27 005 Articulación con cierre suizo (u oculto)

- 06 33 Calzados ortopédicos
 - 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades (Aportación del usuario: 36 euros)
 - 06 33 90 000 Calzado de plastazote o similar (par)



06 33 90 001 Calzado a medida

10. Ortoprótisis especiales

12 03 Ayudas de marcha manipuladas por un brazo

12 03 06 Bastones de codo con apoyo de antebrazo (Aportación del usuario: 12 euros)

12 03 06 000 Bastón con apoyo de antebrazo (unidad)

12 03 06 001 Bastón con apoyo de antebrazo, con abrazadera basculante (unidad)

12 03 09 Bastones de codo con soporte en antebrazo (Aportación del usuario: 12 euros)

12 03 09 000 Bastón con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica (unidad)

12 03 16 Bastones con tres o más patas (Aportación del usuario: 12 euros)

12 03 16 000 Bastón con tres o más patas

12 06 Ayudas de marcha manipuladas por los dos brazos

12 06 00 Andadores (Aportación del usuario: 30 euros)

12 06 00 000 Andador fijo

12 06 00 001 Andador articulado

03 06 Ayudas para el tratamiento de afecciones circulatorias

03 06 03 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para quemados, linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y grandes queloides (Aportación del usuario: 30 euros)

03 06 03 000 Soporte de cuello

03 06 03 001 Soporte para el mentón

03 06 03 002 Soporte de cuello y mentón

03 06 03 010 Máscara abierta

03 06 03 011 Máscara con banda labial

03 06 03 012 Máscara con banda labial, nariz y boca

03 06 03 013 Máscara de termoplástico

03 06 03 100 Tronco sin mangas

03 06 03 101 Tronco con mangas cortas

03 06 03 102 Tronco con mangas largas

03 06 03 110 Camiseta sin mangas

03 06 03 111 Camiseta con mangas cortas

03 06 03 112 Camiseta con mangas largas

03 06 03 200 Manga

03 06 03 201 Manga con guantelete

03 06 03 202 Manga abarcando el hombro

03 06 03 203 Manga abarcando el hombro con guantelete

03 06 03 210 Guante con protección distal

03 06 03 211 Guante sin protección distal



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- 03 06 03 212 Guante hasta el codo
- 03 06 03 300 Media hasta la rodilla, a medida
- 03 06 03 301 Media entera, a medida
- 03 06 03 302 Panty, a medida
- 03 06 03 310 Calzón de pernera corta
- 03 06 03 311 Pantalón
- 03 06 03 320 Tobillera, a medida

03 33 Ayudas para la prevención de los daños por presión (ayudas antidecúbitos)

- 03 33 03 Cojines para prevenir los daños por presión para pacientes lesionados medulares (Aportación del usuario: 30 euros)
- 03 33 03 000 Cojín antiescaras de silicona
- 03 33 03 001 Cojín antiescaras de flotación líquida
- 03 33 03 002 Cojín antiescaras de flotación por aire o de fluido

03 48 Equipamiento para el aprendizaje del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

03 48 06 Aparatos de bipedestación (Aportación del usuario: 30 euros)

- 03 48 06 000 Parapodium

03 48 21 Planos inclinados (Aportación del usuario: 30 euros)

- 03 48 21 000 Plano inclinado



ANEXO VII

Cartera de servicios básicos y comunes de Prestación con productos dietéticos

1. Prestación con productos dietéticos

La prestación con productos dietéticos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliaria para pacientes a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales, a causa de su situación clínica, con alimentos de consumo ordinario.

Esta prestación se facilitará por los Servicios de Salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

2. Conceptos

2.1. **Tratamientos dietoterápicos:** Son aquellos que se llevan a cabo con alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales para los usuarios del Sistema Nacional de Salud que padezcan determinados trastornos congénitos del metabolismo.

2.2. Nutrición enteral domiciliaria:

2.2.1. La nutrición enteral domiciliaria comprende la administración de fórmulas enterales por vía digestiva, habitualmente mediante sonda (ya sea nasointestinal o de ostomía), con el fin de evitar o corregir la desnutrición de los pacientes atendidos en su domicilio cuyas necesidades nutricionales no pueden ser cubiertas con alimentos de consumo ordinario.

2.2.2. Las fórmulas enterales son aquellos alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales constituidos por una mezcla definida de macro y micronutrientes. Con carácter general, se entiende que se trata de fórmulas nutricionalmente completas, incluyéndose únicamente módulos o complementos en el tratamiento de situaciones metabólicas con requerimientos especiales de energía o nutrientes, recogidas en el punto 6.2.c. de este anexo.

2.2.3. El objetivo de la nutrición enteral domiciliaria es el mantenimiento de un correcto estado nutricional en aquellos enfermos que presenten trastornos de la deglución, tránsito, digestión o absorción de los alimentos en su forma natural, o cuando existan requerimientos especiales de energía y/o nutrientes que no pueden cubrirse con alimentos de consumo ordinario.

2.3. **Productos dietéticos financiados:** Son aquellos productos inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales e incluidos en la Oferta (Nomenclátor) de productos dietéticos. El procedimiento para la inclusión de productos en la Oferta se establecerá por orden



ministerial. En ningún caso se incluirán los productos que efectúen publicidad dirigida al público en general.

3. Responsable de la indicación

- 3.1. **Tratamientos dietoterápicos:** La indicación de estos tratamientos se realizará por médicos especialistas de unidades hospitalarias, expresamente autorizadas para este fin por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
- 3.2. **Nutrición enteral domiciliaria:** La indicación de los tratamientos de nutrición enteral domiciliaria se realizará por los facultativos especialistas adscritos a la unidad de nutrición de los hospitales o por los que determinen o programen los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de gestión y competencias, de acuerdo con los protocolos que establezcan al efecto.

4. Procedimiento de obtención

El procedimiento para proporcionar los tratamientos dietoterápicos y la nutrición enteral domiciliaria, incluido el material fungible preciso para su administración, será establecido por las administraciones sanitarias con competencias en la gestión de esta prestación.

5. Requisitos para el acceso a la prestación

Para que los tratamientos con productos dietéticos sean financiados por el Sistema Nacional de Salud, se precisa el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Las necesidades nutricionales del paciente no puedan ser cubiertas con alimentos de consumo ordinario,
- b) La administración de estos productos permita lograr una mejora en la calidad de vida del paciente o una posible recuperación de un proceso que amenace su vida,
- c) La indicación se base en criterios sanitarios y no sociales,
- d) Los beneficios superen a los riesgos y
- e) Se valore periódicamente el tratamiento.

6. Situaciones clínicas del paciente que justifican la necesidad de la indicación

Se considera que las siguientes situaciones clínicas justificarían la necesidad de la prestación con productos dietéticos, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el apartado 5:



6.1. Tratamientos dietoterápicos:

- a. Pacientes con trastornos del metabolismo de los hidratos de carbono.
- b. Pacientes con trastornos del metabolismo de los aminoácidos.
- c. Pacientes con trastornos del metabolismo de los lípidos.

En el apartado 7 se incluye la relación de trastornos metabólicos congénitos incluidos en alguno de los tres apartados anteriores.

6.2. Nutrición enteral domiciliaria:

- a. Pacientes con alteraciones mecánicas de la deglución o del tránsito, que cursan con afagia y disfagia severa y precisan sonda. Excepcionalmente, en casos de disfagia severa y si la sonda está contraindicada, podrá utilizarse nutrición enteral sin sonda, previo informe justificativo del facultativo responsable de la indicación del tratamiento.
- b. Pacientes con trastornos neuromotores que impiden la deglución o el tránsito y precisan sonda.
- c. Pacientes con requerimientos especiales de energía y/o nutrientes.
- d. Situaciones clínicas cuando cursan con desnutrición severa.

En el caso de pacientes con disfagia neurológica o excepcionalmente motora, que tienen posibilidad de ingerir alimentos sólidos sin riesgo de aspiración, pero que sufren aspiración o riesgo de aspiración para alimentos líquidos cuando éstos no pueden ser espesados con alternativas de consumo ordinario, se les podrán indicar módulos espesantes, con el fin de tratar de evitar o retrasar el empleo de sonda o gastrostomía.

En el apartado 8 se incluye la relación de patologías susceptibles de recibir nutrición enteral domiciliaria, incluidas en alguna de las cuatro situaciones clínicas anteriores.

7. Trastornos metabólicos congénitos susceptibles de tratamientos dietoterápicos

A. Trastornos del metabolismo de los hidratos de carbono:

A.1. Deficiencia primaria de lactasa intestinal de debut neonatal: Deficiencia de la actividad de la lactasa del borde en cepillo del enterocito:
Fórmulas sin lactosa para lactantes.

A.2. Deficiencia transitoria de lactasa intestinal secundaria a atrofia de vellosidades intestinales debida a celiacía:
Fórmulas sin lactosa para lactantes, mientras persista la deficiencia de lactasa.

A.3. Trastornos del metabolismo de la galactosa. Galactosemia:

A.3.1. Deficiencia de la galactoquinasa hepática

A.3.2. Deficiencia de la galactosa-1-fosfato-uridil-transferasa hepática



A.3.3. Deficiencia de la epimerasa
Fórmulas sin lactosa ni galactosa para lactantes.

A.4. Trastornos del transporte celular de monosacáridos: Deficiencia del transportador de membrana de las piranosas (intolerancia a glucosa y galactosa): Fórmulas con/sin fructosa, sin glucosa, ni galactosa, ni disacáridos y polisacáridos que las contengan. Módulos de fructosa.

A.5. Trastornos del metabolismo del glucógeno. Glucogenosis:

A.5.1. Glucogenosis tipo I. Deficiencia de la glucosa-6-fosfatasa:
Módulos de dextrinomaltoza de cadena muy larga.

A.5.2. Glucogenosis tipo III. Deficiencia de la amilo-1-6-glucosidasa:
Módulos de dextrinomaltoza de cadena muy larga cuando presentan hipoglucemias.

A.5.3. Glucogenosis tipo VI. Deficiencia de fosforilasa-A y fosforilasa-B-quinasa:
Módulos de dextrinomaltoza de cadena muy larga cuando presentan hipoglucemias.

A.6. Trastornos de la glicosilación de proteínas tipo 1b: Deficiencia de la fosfomanosa-isomerasa:
Módulos de D-manosa.

B. Trastornos del metabolismo de los aminoácidos

B.1. Trastornos del metabolismo de los aminoácidos esenciales

B.1.1. Hiperfenilalaninurias:

B.1.1.1. Fenilcetonuria: Deficiencia de la fenilalanina-hidroxilasa: Fórmulas exentas de fenilalanina, especialmente en mujeres embarazadas. Si hay riesgo de déficit de ácidos grasos esenciales, módulos de ácidos grasos esenciales.

B.1.1.2. Hiperfenilalaninemia benigna: Deficiencia parcial de la fenilalanina-hidroxilasa:

Si la fenilalaninemia es superior a 6 mg %, fórmulas exentas de fenilalanina, especialmente en mujeres embarazadas. Si hay riesgo de déficit de ácidos grasos esenciales, módulos de ácidos grasos esenciales.

B.1.1.3. Primapterinuria: Deficiencia de la carbinolamina-dehidratasa: Fórmulas exentas de fenilalanina para toda la vida, especialmente en mujeres embarazadas. Si hay riesgo de déficit de ácidos grasos esenciales, módulos de ácidos grasos esenciales.

B.1.1.4. Deficiencia de la dihidro-biopterin-reductasa:

Fórmulas exentas de fenilalanina, especialmente en mujeres embarazadas. Si hay riesgo de déficit de ácidos grasos esenciales, módulos de ácidos grasos esenciales.

B.1.2. Trastornos del metabolismo de la metionina y aminoácidos sulfurados:

B.1.2.1. Homocistinuria: Deficiencia de la cistationina-β-sintetasa: Fórmulas exentas de metionina. Módulos de L-cistina. Si hay desnutrición o aumento



de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media.

B.1.2.2. Alteraciones en la 5-tetrahidrofolato-transferasa y alteraciones del metabolismo de la cobalamina. Todas con aciduria metilmalónica: Varias deficiencias enzimáticas:

Dependiendo de la deficiencia, pueden precisar limitación de cuatro aminoácidos esenciales (metionina, treonina, valina e isoleucina). Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media. En los casos con niveles plasmáticos de isoleucina en rango limitante o clínica compatible, módulos de L-isoleucina.

B.1.2.3. Cistationinuria: Varias alteraciones:

Si la cistationinuria o cistationinemia es secundaria a deficiencia de γ -cistationinasa, pueden precisar fórmulas exentas de metionina. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media.

B.1.3. Trastornos en el metabolismo de los aminoácidos ramificados:

B.1.3.1. Jarabe de Arce: Deficiencia de la α -ceto-descarboxilasa:

Fórmulas exentas de leucina, isoleucina y valina. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media. En los casos con niveles plasmáticos de isoleucina y/o valina en rango limitante o clínica compatible, módulos de L-isoleucina y/o L-valina.

B.1.3.2. Acidemias orgánicas del metabolismo de la leucina: Varios defectos enzimáticos:

- Acidemia isovalérica
- Acidemia metilcrotónica
- Acidemia 3-hidroxi-metil-glutárica

Fórmulas exentas de leucina. Módulos de glicina en la acidemia isovalérica. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media.

B.1.3.3. Acidemias orgánicas del metabolismo de la isoleucina y la valina:

- Acidemia propiónica: Deficiencia de la propionil-CoA-carboxilasa:

Fórmulas exentas de isoleucina, valina, metionina y treonina. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de L-alanina, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media. En los casos con niveles plasmáticos de isoleucina en rango limitante o clínica compatible, módulos de L-isoleucina.

- Acidemia metilmalónica: Deficiencia de la metilmalonil-CoA-mutasa:

Fórmulas exentas de isoleucina, valina, metionina y treonina. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de L-alanina, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media. En los casos con niveles plasmáticos de isoleucina en rango limitante o clínica compatible, módulos de L-isoleucina.

- Hipercetosis: Deficiencia de la β -cetotiolasa:



Fórmulas exentas de isoleucina. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media. En los casos con niveles plasmáticos de isoleucina en rango limitante o clínica compatible, módulos de L-isoleucina.

B.1.4. Trastornos del metabolismo de la lisina:

B.1.4.1. Aciduria glutárica tipo 1: Deficiencia de la glutaril-CoA-deshidrogenasa:

Fórmulas exentas de lisina y de bajo contenido en triptófano. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media. En los casos con niveles plasmáticos de triptófano en rango limitante o clínica compatible, módulos de L-triptófano. Si responde al tratamiento, permanente.

B.2. Trastornos del metabolismo de los aminoácidos no esenciales:

B.2.1. Trastornos de la tirosina:

B.2.1.1. Tirosinemia II: Deficiencia de la tirosin-amino-transferasa:

Fórmulas exentas de tirosina y fenilalanina.

B.2.1.2. Hawkinsinuria: Deficiencia de la dioxigenasa:

Fórmulas exentas de tirosina y fenilalanina.

B.2.1.3. Tirosinemia I: Deficiencia de la fumaril-aceto-acetasa:

Fórmulas exentas de tirosina y fenilalanina, hasta trasplante hepático.

B.2.2. Trastornos de la ornitina: Hiperornitinemias:

B.2.2.1. Síndrome HHH: Deficiencia del transporte de la ornitina mitocondrial:

Fórmulas con aminoácidos esenciales. Módulos de L-arginina o L-citrulina y L-ornitina.

B.2.2.2. Atrofia girata: Deficiencia de la ornitín-transaminasa:

Fórmulas con aminoácidos esenciales exentas de arginina. Módulos de L-prolina.

Además, en todos estos trastornos del metabolismo de aminoácidos no esenciales, en los casos con aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, módulos de triglicéridos de cadena larga o media.

B.3. Trastornos del ciclo de la urea:

Deficiencias de: N-acetil-glutamato-sintetasa (módulos de L-arginina y L-citrulina), carbamil-P-sintetasa (módulos de L-arginina y L-citrulina), ornitín-transcarbamilasa (módulos de L-arginina y L-citrulina), argininosuccinil-liasa (módulos de L-arginina), argininosuccinil-sintetasa (módulos de L-arginina) y arginasa.

En todas estos trastornos fórmulas con aminoácidos esenciales, hasta trasplante hepático. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, triglicéridos de cadena larga o media.

C. Alteraciones del metabolismo de los lípidos



C.1. Trastornos del metabolismo de los ácidos grasos de cadena larga y/o muy larga:

C.1.1. Trastornos en la absorción intestinal de ácidos grasos de cadena larga y/o muy larga:

- C.1.1.1. Linfangiectasia intestinal
- C.1.1.2. Enfermedad de Swaschman
- C.1.1.3. A- β -lipoproteinemia e hipo- β -lipoproteinemia
- C.1.1.4. Citopatías mitocondriales con alteración de función pancreática

C.1.2. Defectos de hidrólisis intravascular de triglicéridos de cadena larga y/o muy larga (Hiperlipoproteinemia I de Friedrickson)

- C.1.2.1. Deficiencia de lipoprotein-lipasa endotelial (LPL)
- C.1.2.2. Deficiencia de APO C II

C.1.3. Deficiencias en la β -oxidación mitocondrial de los ácidos grasos de cadena larga y/o muy larga:

- C.1.3.1. Defectos del transportador de la carnitina
- C.1.3.2. Deficiencia de la carnitin-palmitoil-transferasa (CPT) I y II
- C.1.3.3. Deficiencia de la carnitin-acil-carnitin-translocasa
- C.1.3.4. Deficiencia de acil-CoA-deshidrogenasa de ácidos grasos de cadena larga y/o muy larga
- C.1.3.5. Deficiencia de 3-hidroxi-acil-CoA-deshidrogenasa de ácidos grasos de cadena larga y/o muy larga, incluyendo la deficiencia de la enzima trifuncional.

Todos ellos precisan: Fórmulas hipograsas con triglicéridos de cadena media (MCT), fórmulas modulares sin grasa. Módulos de triglicéridos de cadena media con/sin ácidos grasos esenciales. Si existe riesgo o documentación de un déficit de ácidos grasos esenciales, módulos de ácidos grasos esenciales. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de proteínas, dextrinomaltosa.

C.2. Trastornos del metabolismo de ácidos grasos de cadena media y/o corta:

- C.2.1. Deficiencia de acil-CoA-deshidrogenasa de ácidos grasos de cadena media
- C.2.2. Deficiencia de acil-CoA-deshidrogenasa de ácidos grasos de cadena corta
- C.2.3. Deficiencia de 3-hidroxi-acil-deshidrogenasa de ácidos grasos de cadena corta

Todos ellos precisan: Fórmulas hipograsas sin MCT, fórmulas modulares sin grasa. Módulos de triglicéridos de cadena larga, incluidos ácidos grasos esenciales. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de proteínas, dextrinomaltosa.

C.3. Trastornos del metabolismo de ácidos grasos de cadena muy larga, larga, media y corta cadena: Deficiencia del complejo electrotransfer-flavoproteína (ETFQoDH); deficiencia del complejo II de cadena respiratoria mitocondrial; aciduria glutárica tipo



II, en la que se afecta la β -oxidación mitocondrial de cualquier ácido graso de diferentes longitudes de cadena (muy larga, larga, media y corta).

En las formas graves, fórmulas limitadas en proteínas y grasas, sin MCT, fórmulas hipograsas sin MCT, fórmulas modulares sin grasa. Módulos de triglicéridos de cadena larga incluidos ácidos grasos esenciales. Si hay desnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltoza. Si hay aciduria isovalérica grave, módulos de glicina.

C.4. Defectos de la síntesis del colesterol: Síndrome de Smith-Lemli-Opitz.
Módulos de colesterol.

8. Patologías subsidiarias de nutrición enteral domiciliaria

A. *Pacientes con alteraciones mecánicas de la deglución o del tránsito, que cursan con afagia o disfagia severa y precisan sonda:*

A.1. Tumores de cabeza y cuello.

A.2. Tumores de aparato digestivo (esófago, estómago).

A.3. Cirugía ORL y maxilofacial.

A.4. Estenosis esofágica no tumoral.

Excepcionalmente, en caso de disfagia severa y si la sonda está contraindicada, podrá utilizarse nutrición enteral sin sonda, previo informe justificativo del facultativo responsable de la indicación del tratamiento.

B. *Pacientes con trastornos neuromotores que impidan la deglución o el tránsito y que precisan sonda:*

B.1. Enfermedades neurológicas que cursan con afagia o disfagia severa:

B.1.1. Esclerosis múltiple.

B.1.2. Esclerosis lateral amiotrófica.

B.1.3. Síndromes miasteniformes.

B.1.4. Síndrome de Guillain-Barré.

B.1.5. Secuelas de enfermedades infecciosas o traumáticas del sistema nervioso central.

B.1.6. Retraso mental severo.

B.1.7. Procesos degenerativos severos del sistema nervioso central.

B.2. Accidentes cerebrovasculares.

B.3. Tumores cerebrales.



- B.4. Parálisis cerebral.
 - B.5. Coma neurológico.
 - B.6. Trastornos severos de la motilidad intestinal: pseudoobstrucción intestinal, gastroparesia diabética.
- C. *Pacientes con requerimientos especiales de energía y/o nutrientes:*
- C.1. Síndromes de malabsorción severa:
 - C.1.1. Síndrome de intestino corto severo.
 - C.1.2. Diarrea intratable de origen autoinmune:
 - C.1.2.1. Linfoma.
 - C.1.2.2. Esteatorrea posgastrectomía.
 - C.1.2.3. Carcinoma de páncreas.
 - C.1.2.4. Resección amplia pancreática.
 - C.1.2.5. Insuficiencia vascular mesentérica.
 - C.1.2.6. Amiloidosis.
 - C.1.2.7. Esclerodermia.
 - C.1.2.8. Enteritis eosinofílica.
 - C.2. Enfermedades neurológicas subsidiarias de ser tratadas con dietas cetogénicas:
 - C.2.1.1. Epilepsia refractaria en niños.
 - C.2.1.2. Deficiencia del transportador tipo I de la glucosa.
 - C.2.1.3. Deficiencia del complejo de la piruvato-deshidrogenasa.
 - C.3. Alergia o intolerancia diagnosticada a proteínas de leche de vaca en lactantes, hasta dos años si existe compromiso nutricional.
 - C.4. Pacientes desnutridos que van a ser sometidos a cirugía mayor programada o trasplantes.
 - C.5. Pacientes con encefalopatía hepática crónica con intolerancia a las proteínas de la dieta.
 - C.6. Pacientes con adrenoleucodistrofia ligada al cromosoma X, neurológicamente asintomáticos.
- D. *Situaciones clínicas cuando cursan con desnutrición severa:*
- D.1. Enfermedad inflamatoria intestinal: colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn.
 - D.2. Caquexia cancerosa por enteritis crónica por tratamiento quimio y/o radioterápico.
 - D.3. Patología médica infecciosa que comporta malabsorción severa: SIDA.
 - D.4. Fibrosis quística.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Pleno CISNS – 14/12/05

D.5. Fístulas enterocutáneas de bajo débito.

D.6. Insuficiencia renal infantil que compromete el crecimiento del paciente.



ANEXO VIII

Cartera de servicios básicos y comunes de Prestación de transporte sanitario

El transporte sanitario, que deberá ser accesible a las personas con discapacidad, consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte.

Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las administraciones sanitarias competentes.

1. Acceso a la prestación de transporte sanitario

Tendrán derecho a la financiación de esta prestación las personas enfermas o accidentadas cuando reciban asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, en centros propios o concertados, y que, por imposibilidad física u otras causas exclusivamente clínicas, no puedan utilizar transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio, tras recibir la atención sanitaria correspondiente, en caso de que persistan las causas que justifiquen su necesidad. Podrán ir acompañados cuando la edad o situación clínica del paciente lo requiera. Cuando exista un tercero obligado al pago, la correspondiente administración sanitaria procederá a reclamar el importe de los servicios realizados.

2. Contenido

La Cartera de servicios básicos y comunes de transporte sanitario incluye el transporte sanitario no asistido, que es el indicado para el traslado especial de enfermos o accidentados que no requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta, y el transporte sanitario asistido, para el traslado de enfermos o accidentados que requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta.

1.1. Requisitos generales

- 3.1. El transporte sanitario, que puede ser terrestre, aéreo o marítimo, se llevará a cabo por el medio más idóneo en razón de la necesidad y oportunidad, en el menor tiempo posible y por la ruta más adecuada.
- 3.2. Los vehículos de transporte sanitario por carretera deberán cumplir los requisitos señalados en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen sus características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal, así como los de la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma en la que tengan su base de actuación.
- 3.3. El transporte sanitario no asistido o asistido será solicitado, de acuerdo con la normativa de cada Comunidad Autónoma, por el facultativo responsable de la asistencia que motive



el desplazamiento del paciente, atendiendo a causas estrictamente médicas y siempre que no suponga un riesgo añadido para la salud del paciente. Asimismo el facultativo deberá justificar, en su caso, el requerimiento de acompañante que se recoge en el punto 1 y cuando se trate de tratamientos de larga duración, evaluará periódicamente la necesidad del transporte sanitario.

4. Traslado de pacientes entre Comunidades Autónomas

- 4.1. Cuando una Comunidad Autónoma decida trasladar a un paciente a otra Comunidad con el fin de prestarle asistencia sanitaria que no es posible facilitar con sus propios medios, proporcionará el transporte sanitario al paciente que lo precise, tanto para su desplazamiento al centro sanitario, como para el regreso a su domicilio si persisten las causas que justifican la necesidad de esta prestación. En caso de utilizarse transporte aéreo o marítimo, la Comunidad receptora se hará cargo del traslado del paciente desde el aeropuerto, helipuerto o puerto hasta el centro sanitario, así como del regreso hasta el aeropuerto, helipuerto o puerto si persisten las causas que motivan la necesidad de transporte sanitario.
- 4.2. En el caso de pacientes sometidos a tratamientos periódicos, como diálisis o rehabilitación, que se desplacen a otra Comunidad Autónoma durante un periodo de tiempo, será esta Comunidad la que, aplicando los criterios que utiliza para autorizar el uso de transporte sanitario en su ámbito, se haga cargo de facilitar esta prestación para recibir dichos tratamientos a los usuarios que lo requieran por causas estrictamente médicas.
- 4.3. Cuando un paciente desplazado transitoriamente a otra Comunidad Autónoma requiera asistencia sanitaria urgente, la Comunidad de origen del paciente será la que se haga cargo del transporte sanitario que precise por causas estrictamente médicas para su traslado a la Comunidad de origen, bien a su domicilio o a otro centro sanitario.



ANEXO IX

Asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el artículo 2.7 de este real decreto y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluido el transporte sanitario, atención de urgencia, atención especializada, atención primaria, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, prestaciones con productos dietéticos y rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Asegurados o beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, pertenecientes a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Mutualidad General Judicial o al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, que no hayan sido adscritos, a través del procedimiento establecido, a recibir asistencia sanitaria de la red sanitaria de la Seguridad Social.
2. Asegurados o beneficiarios de empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora conforme al convenio o concierto suscrito.
3. Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a cargo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina.
4. Seguros obligatorios:
 - a) Seguro escolar.
 - b) Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales.
 - c) Seguro obligatorio de vehículos de motor.
 - d) Seguro obligatorio de viajeros.
 - e) Seguro obligatorio de caza.
5. Convenios o conciertos con otros organismos o entidades.
Se reclamará el importe de la asistencia prestada, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente.
6. Ciudadanos extranjeros:
 - a) Asegurados o beneficiarios en un Estado miembro de la Unión europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza, no residentes en España, en los supuestos y condiciones establecidos en los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.
 - b) Asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España, con los que existan Convenios bilaterales en materia de Seguridad Social.
7. Otros obligados al pago.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- a) Accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, actividades recreativas y espectáculos públicos en caso de que se haya suscrito contrato de seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de estas actividades.
- b) Cualquier otro supuesto en que, en virtud de normas legales o reglamentarias, el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de las entidades o terceros correspondientes.